

124
2ej

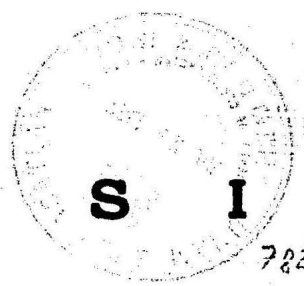


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

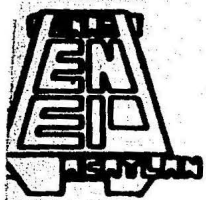
**"LA EUTANASIA Y EL ABORTO
EN MEXICO".**

T E S I S



7827667-7

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE DE JESUS LOZANO FUENTES**



MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

	PAGINA
PROLOGO :	II
INTRODUCCION :	IV

PRIMERA PARTE

CAPITULO I. LA EUTANASIA

1.1.- DEFINICION Y CONCEPTO :	1
1.2.- LAS CLASES DE EUTANASIA :	4
1.3.- LA HISTORIA DE LA EUTANASIA EN LAS DIVERSAS CULTURAS :	6

CAPITULO II. DERECHO COMPARADO EN LA EUTANASIA

II.1.- LEGISLACIONES QUE TIENEN ATENUANTE PARA EL QUE LA REALIZA ;	13
II.2.- LEGISLACIONES QUE NO FAVORECEN A LA EUTANA SIA :	20
II.2.a.- CONSIDERADO COMO HOMICIDIO ;	21
II.2.b.- CONSIDERADO COMO AYUDA AL SUICIDIO :	21

II.3.- RESUMEN SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVEN-
TAJAS (PROS Y CONTRAS) : 24

CAPITULO III, GENERALIDADES SOBRE LA EUTANASIA

III.1.- LA ESCUELA CLASICA : 31

III.2.- LA ESCUELA POSITIVA : 33

III.3.- CONSIDERACIONES SOBRE LOS ARTICULOS 312,-
y 313 DEL C.P. : 37

III.4.- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE TIPIFICAR EL -
DELITO DE EUTANASIA EN MEXICO ; 41

SEGUNDA PARTE

CAPITULO IV : EL ABORTO

IV.1.- DIFINICIONES Y CONCEPTOS : 49

IV.2.- DIVERSAS CLASES DE ABORTO : 51

IV.3.- REFERENCIAS HISTORICAS SOBRE EL ABORTO: 56

IV.4.- LA RELIGION COMO PRINCIPAL PARTIDARIO EN--
CONTRA DEL ABORTO : 56

**CAPITULO V : FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CO-
MISION DEL ABORTO EN MEXICO,**

V.1.-	FACTOR ECONOMICO ;	58
V.2.-	FACTOR EDUCACIONAL ;	59
V.3.-	FACTOR SOCIAL ;	60

**CAPITULO VI LA LEGISLACION EN MEXICO SOBRE EL-
ABORTO**

VI.1.-	PROYECTO DE REGLAMENTACION SOBRE EL TEMA EN EL ESTADO L. Y S. DE VERACRUZ	63
VI.2.-	ANALISIS DE LOS ARTICULO: 329,330,- 331,332,333 Y 334 DEL C.P.:	67
VI.3.-	IMPORTANCIA DE QUE SE LEGISLE EN FA VOR DEL ABORTO (CONSENTIDO);.....	74
	CONCLUSIONES ;	77
	CUADROS SINOPTICOS Y GRAFICAS ;	84
	BIBLIOGRAFIA ;	91

A.B.B.E.V.I.O.T.U.B.A.S.....M.A.S.....E.O.E.C.U.E.N.T.E.S

- C.P. :..... Código Penal (1931)**
- D.O. :..... Diario Oficial de la Federación**
- C.P.P. : Código de Procedimientos Penales para-
el Distrito Federal (1931)**
- C.F.P.P. :..... Código Federal de Procedimientos Pena-
les (1934)**
- Const. : Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos (1917)**
- C.C. ; , Código Civil (1928)**

PROLOGO

Dentro del tema de la Eutanasia y el Aborto, el cual -
representa un bloqueo de la vida, un atentado en su contra, se
puede apreciar la ingerencia religiosa, moral y politica; en --
donde carece de sentido que el derecho vuelva la espalda a es--
tos temas tan polémicos y esenciales de nuestros tiempos.

En la actualidad, estos actos se realizan por necesida
des de índole económica y social, e incluso como el caso de la-
Eutanasia por razones de compasión para con un semejante, desde
luego todo ésto, en condiciones clandestinas en donde al exis--
tir en nuestra legislación una falta de precisión en las conduc
tas sancionadas por la ley, trae como consecuencia una serie de
irregularidades a ésta, en la Eutanasia, que es la muerte inten
cionada de un enfermo incurable. Se comprende que al no estar -
tipificado en nuestra ley, es decir en condiciones legales no -
admitidas, por la situación en que se realiza de ordinaria, es-
resultado de que sea imposible denunciarlo.

México cuenta con una rica gama de reglamentaciones, a
preciando un sinnúmero de leyes y demás disposiciones jurídicas,
sin embargo existen criterios que atañen a todos.

En la República Mexicana existe un elevado número de -
casos de Abortos que por falta de orientación se realizan; a lo

que se debe de buscar una solución adecuada. Asimismo en lo referente a la Eutanasia, sucede que en circunstancias especiales es necesaria su aplicación.

Hacemos un llamado a los estudiosos de Derecho y ciencias afines como es el caso de la medicina Etc., en donde sin embargo falta la grande y decisiva prueba : Puede el hombre coordinar el conocimiento con la comprensión en los casos de la Eutanasia y el Aborto y tener la cordura para utilizar esas fuerzas encontradas con sensatez y sentido de responsabilidad para lograr ante todo el derecho a una vida en condiciones en las que las facultades humanas se desarrollan plenamente.

I N T R O D U C C I O N

Con el título de " LA EUTANASIA Y EL ABORTO EN MEXICO", este trabajo que presento contiene una serie de recopilaciones e investigaciones sobre dicho tema, en donde pretendo de alguna manera dar una visión general de la problemática que se suscita con respecto a la Eutanasia y el Aborto en nuestro país, temas que parecen de gran controversia, pero que en el curso del presente trabajo se demuestra que no es así. En efecto, es cierto que en la sociedad el bien que se considera mas valioso es la vida, por lo que se busca una mayor precisión en la legislación por parte del Estado, sin embargo desde mi punto de vista, considero que esto no es así, ya que en ocasiones por política o conveniencia de grupos no se deberían condenar y criticar estos actos sin aportar solución alguna, existiendo grandes lagunas dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, como es el caso con la figura de la Eutanasia.

Por otra parte, en la presente tesis pretendo que se legisle sobre la Eutanasia, ya que como vemos en nuestras leyes, no existe norma jurídica que la regule.

Realmente, sería inexcusable ignorar el hecho de que estos actos existen, y que de los mismos surgen implicaciones, tanto individuales como sociales.

La historia de la humanidad nos ha dado a conocer las razas, regiones y países, en donde se realizaron hechos y casos típicos Eutanásicos, los cuales han creado una polémica debatida sobre el tema.

A pesar de ser estudiado por eminentes teólogos, moralistas, sociólogos, juristas, filósofos y médicos legistas, a la fecha siguen siendo insuficientes los estudios realizados, percatandonos de la necesidad de analizar dicho tema.

Con carácter riguroso o con benevolencia, la Eutanasia está sancionada en la mayoría de los países en una forma rigurosa.

No es conveniente una sanción elevada para el sujeto Eutanata, en donde se demuestra la nobleza en el propósito, altruismo en la finalidad, urgencia en la resolución; en fin todas las exigencias del hecho Eutanásico por piedad y compasión, tomando en cuenta el juzgador los móviles dados en cada caso para efecto de imponer la sanción, considerando desde luego la ilicitud de dicho comportamiento que se traduce en privar de la vida a otro.

Es evidente que día a día se realizan en nuestra sociedad estos actos que legalmente no están admitidos.

Por otro lado con respecto al Aborto, en la práctica,

está sucediendo que las abortistas que llegan a cometer el acto, lo hacen en general por encontrarse en desorientación e -- inadaptación en relación con el sexo y consecuencias que giran alrededor, ya sea por factores económicos, sociales o religiosos. En la actualidad se habla de un número aproximado de 2'000, 000 (Dos Millones) de abortos anuales, estadística que desde luego no es exacta (Cifras Negras), por cometerse muchos de éstos en un estado de clandestinidad, los cuales traerán aparejado que al realizarlos en condiciones por demás inhumanas, existe el riesgo psíquico y físico que mas tarde saldrán a flote.

Los registros con que se cuenta en hospitales y centros de salud, por lo antes mencionado, en donde las más de las veces al llegar en una gravedad avanzada, el médico se enfrenta a una situación difícil para poder salvarle la vida al paciente.

Por lo tanto en un caso de aborto, se debe de tomar en cuenta que al tratarse de un problema latente, se deberá buscar por parte del legislador una solución a la aguda problemática social que refleja esto, y de acuerdo con la solución al tema que nos trata, en donde indiscutiblemente la educación sexual es un factor muy importante; además tenemos que considerar que ésta se adquiere mediante un proceso lento, y que tardará algunos años, e incluso décadas para ver resultados, ya que concientizar a una población en la que existen unas costumbres y princip

pios muy arraigados, lleva tiempo.

Como consecuencia de la educación sexual y de la imperiosa necesidad de ésta, las generaciones futuras evitarán la problemática que se ha suscitado en la actualidad a este respecto.

Al encontrarnos con un alto grado de clandestinidad - por el temor a sanciones que se encuentran determinadas en nuestra ley, se realizan actos abortivos como ejemplo: Cuando se teme que el producto manifiesta alteraciones congénitas, y que al no contemplarlo nuestra ley se le sanciona como aborto intencional, y que nuestros legisladores no han considerado esos casos, quedando en el vacío.

Se deberá buscar una solución efectiva y pronta, siendo esto lo que pretendo hacer en el presente trabajo, aún cuando estoy consciente de que es una polémica el que se reglamente en una forma que favorezca a las personas que realizan el aborto, bajo dichas circunstancias, legislación que deberá ser en forma cuidadosa, para que no por simple resolución a la ligera se permita que una mujer aborte sin causas justificadas.

A las personas que en un momento dado quieran realizar un aborto, se les deberá dar ayuda con una terapia psicológica para que así se determine si efectivamente su decisión es firme y fundada en sus principios, su situación económica, social y familiar, y si aún así esta persona se siente segura de su decisión de abortar, se tendrá que ponderar en forma adecuada

da la ayuda que se le proporcionará, ya que lo que está sucediendo en la práctica obliga a tomar una decisión equivocada.

El índice de abortos realizados se podría bajar si existiera una responsabilidad paterna, en donde la familia la apoyara en lugar de marginarla, y la sociedad la respetara por su condición de madre soltera.

CAPITULO I
LA EUTANASIA

Capítulo I LA EUTANASIA

I. 1.- DEFINICION Y CONCEPTO

Para empezar a tratar un tema, debemos de tomar en cuenta que lo primero es dar las diferentes definiciones y conceptos que los tratadistas expertos en la materia nos describen en forma esencial.

En su concepto etimológico de la palabra EUTANASIA, - está compuesto de dos vocablos griegos que son: EU, lo cual significa "Bien", "Bueno", y THANATOS, que significa "Muerte". En consecuencia, la palabra Eutanasia significa "Buena Muerte".

El vocablo se le atribuye al célebre Inglés Francis-- Bacon, quién lo dió a conocer en la primera mitad del siglo --- XVII, año de 1623, en su obra llamada "Historia Vitaé et Mor--- tis".

En cuanto a la definición que nos dan los tratadistas como en el caso de Luis Carmona M., "La Eutanasia es la supre-- sión del dolor ffsico y del sufrimiento moral, orientando la -- muerte hacia un fin dulce, suave y buena que una persona propi-- na a un semejante, estando éste en plena lucidez de sus facultades psíquicas o inconciente de sí mismo por una enfermedad incurable" (1)

Las observaciones que se le pueden hacer a esta definición, son las siguientes: Primero nos dice de un dolor ffsico y un sufrimiento moral. El dolor ffsico siempre está aunado al sufrimiento moral, lo que no sucede a la inversa, es decir que-

(1) Carmona Noguera, José Luis "Muerte por piedad" (eutanasia)- primera Edic. Guajardo 1977 Pág. 12

sufrimiento moral no siempre está aunado al dolor físico.

Con respecto a lo de encaminada a un fin dulce, es -- como debe ser la buena muerte, para que la persona no sufra en forma dolorosa, ya que al aplicar la Eutanasia, el fin que debe perseguirse es el de nunca usar la crueldad o sea un sistema -- violento e inhumano.

Por lo demás, mi punto de vista es que aquí se está -- abarcando un detalle importantísimo al hablar de lucidez de sus facultades psíquicas o inconciencia por enfermedad incurable, -- en la cual la decisión Eutanásica será tomada por el médico familiar, desde luego todo ésto bajo circunstancias especiales y concretas en cada caso. Cabe mencionar, que todo ello podría implicar un manejo indebido por intereses creados.

De las definiciones a tratar, consideraremos primero -- y ante todo que de acuerdo a cada época, la ideología de los -- tratadistas es variable. Desde los autores que están en contraposición, a los autores en que su postura es a favor de ésta.

Morache la define de la siguiente forma "La agonía -- que se desliza así, es decir sin dolores, y en la que las funciones sensoriales se van extinguiendo poco a poco; puede calificarse de agonía tranquila la Eutanasia". (2)

Para Moselli Enrique, en su obra titulada "L'uccione-Pietosa, "nos dice que" En sentido propio y estricto, la buena muerte que otro procura a una persona que padece una enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel o prolongada. A ésta finalidad fundamental puede añadirse un objetivo Eugénico y seleccionador, como el de las antiguas muertes de niños deformes y el de las modernas prácticas propuestas para eliminar del mundo a los idiotas y locos --

(2) Carmona OP, Cit. Pág. 13

irremisibles". (3)

El doctor Helmuth E. Ehrhardt de la Universidad de -- Marburg (Alemania), nos dá su definición de Eutanasia y se refiere al decir que es "Eliminación de una vida inútil", a los -- pacientes con el síndrome de Down (mongólicos), minusválidos, -- retrasados mentales, Etc.

Retomando el rumbo, se puede decir que en materia de -- definiciones son muy variables las diversas clases de criterios -- que se dan.

El diccionario Porrúa de la Lengua Española, define -- la Eutanasia como "Muerte tranquila y sin sufrimiento, doctrina -- que aconseja la administración de narcóticos en dosis crecidas -- a los moribundos de agonía muy penosa y a los enfermos desahuc -- ciados que padecen fuertes dolores".

Grenville Williams, un defensor franco de la Eutana -- sia activa lo expresa de este modo: "Después de que el indivi -- duo ha alcanzado una cierta edad, o un cierto grado de decaim -- iento, la ciencia médica le tenderá la mano y permitirá su -- tránsito por causas naturales. Pero: ¿ Qué ocurre si estas cau -- sas naturales son en sí mismas dolorosas? ¿ No sería más amable -- sustituir las por la intervención humana?" (4)

Definiciones de conceptos :

Eugenesis,.- Aplicación de las leyes biológicas de la -- herencia al perfeccionamiento de la espe -- cie humana,

(Dicc. Porrúa Pág. 313)

(3) Carmona OP. Cit. Pág. 13

(4) Brown O.J, Harold "El Aborto" ; Morir antes de nacer primera Edic. A.T.E., 1983 Pág. 78

Mongol.- Galicismo por Mongol (Dicc. Porrúa Pág.493)

Galicismo.- Idiotismo propio de las lenguas francesas, vocablo o giro de esta lengua usada en otra. (Dicc. Porrúa Pág. 346)

Congénito.- Que se engendra con otra cosa connatural y como con uno. (Dicc. Porrúa Pág. 199).

1.2.- LAS CLASES DE EUTANASIA

La clasificación de la Eutanasia es diversificada, ya que en la doctrina nos encontramos con una amplia gama de critérios y que son los siguientes:

Para Francisco Bacon, se divide en :

- a) Interna o natural, agonía tranquila.
- b) Externa o provocada, que es la practicada por un - un médico mediante inyecciones de opio.

Para Benjamín Carvalho, es dividida en :

- a) Eutanasia natural.
- b) Eutanasia provocada.

Para Forgue, se clasifica en :

- a) Eutanasia natural.
- b) Eutanasia artificial.

Para Enrique Morcelli, la "Buena muerte" es :

- a) Eutanasia eugénica.
- b) Eutanasia económica.

Enrique Morselli al hablarnos de su Eutanasia Eugénica,* se refiere a cuando se hace uso de violencia, una selección desalmada y cruel, en donde predominan los fuertes sobre los débiles; ya sea por herencia sifilítica o enfermos de órganos sensoriales (ciegos, sordomudos, idiotas, Etc), y demás enfermos con alteraciones congénitas.

Carmona en su obra, nos hace referencia de como estos dos tipos de muerte los podemos considerar verdaderas Eutanasias, pues al hablarse de selección de seres nocivos a la sociedad se pierde el sentido principal de la Eutanasia que es la buena muerte, si una muerte por piedad trae consigo dolor o sufrimiento de un semejante, y no un interés mezquino, como fue el caso del Nazismo. (Por considerar bocas inútiles o ser acaso vidas sin valor vital).

Harol Brown nos dice en su obra sobre el aborto "Morir antes de nacer", que existen dos tipos de eutanasia:

- Eutanasia
- a) Activa a.1.-Voluntaria a.2.-Involuntaria
 - b) Pasiva

* Eutanasia es la muerte por piedad, tranquila y sin sufrimiento.

Eugenesia es la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

En estos casos, cuando se habla de Eutanasia activa - que se subdivide en dos clases y que son la activa voluntaria, deseada por la persona enferma; y la activa involuntaria, en la cual ésta es realizada por otro; encontramos aquí conque en realidad no existe complejidad al ver ésta, el problema se suscita al ver que hay la Eutanasia Pasiva, en la cual se da cuando a -

un ser humano se le retira de un tratamiento inútil al que está conectado en forma vegetativa y agonizante.

Esta clasificación es sumamente engañosa, ya que se corre el riesgo de no poder diferenciar claramente este tipo de acto. Como puede ser la activa involuntaria y la pasiva, en las que - ambas existe la falta petición de la persona que se encuentra - enferma, pero que mientras en la primera se le aplica una dosis alta o un narcótico y en la segunda simplemente se deja de aplicar o se le retiran los elementos que lo mantienen con vida.

I.3.- LA HISTORIA DE LA EUTANASIA EN LAS DIVERSAS - CULTURAS

Al analizar y echar una ojeada a través de la historia, nos concentramos conque en las civilizaciones antiguas destacan entre las más importantes: La Hindú, China, Babilónica; la antigua civilización Egipcia; La floreciente civilización Griega; la esplendorosa cultura Romana y un sinnúmero de culturas antiguas, hasta más tarde aparecer las Americanas (Por así considerársele como un continente nuevo).

Se puede apreciar como en cada una de las culturas - antiguas se trataba ya de un tema como éste, que es la Eutanasia. Al remontarnos al viejo Oriente en donde nos encontramos también conque ya existía en aquella época milenaria y antigua, por lo - cual su especial estudio.

a) C H I N A

Según los antiguos y modernos historiadores e historiógrafos Chinos, existía entre los antiguos Chinos la aplicación de la Eutanasia y de la Eugenesia, y aún más detallado se encuentran los hallazgos de hechos Eutanásicos en los bajos re-

lieves de las cámaras sepulcrales de la provincia de Shan-Tun y Wu-Luang-Ise.

" Cuando de la unión matrimonial la mujer no podía -- dar un hijo al hombre con quién había contraído nupcias, debía morir asfixiada, pues el marido debía tener descendencia para -- continuar su apellido y así seguir enriqueciendo al Imperio".

" No puede contraer unión conyugal la mujer o el hombre que contenga alguna enfermedad contagiosa o hereditaria".

" Se hará sacrificar, matando por piedad y compasión -- al niño que haya nacido de la unión de ascendientes enfermos -- para evitarles cargas inútiles al imperio y a sus familiares".

" Debe matarse al guerrero que en combate quede mal -- herido e inútil". (5)

En fin, en la cultura china existieron un gran número de vestigios sobre el tema que nos trata, e incluso se habla -- que en el texto más antiguo que existe en china de medicina "El Nei-Shing" sobre las trepanaciones craneanas, las cuales como se sabe son de una peligrosidad elevada acorde sobre todo a la -- época, dando muerte al paciente que se sometía al no quedar -- bien.

b) L A I N D I A

Al existir en la India una rica y abundantísima producción literaria, es sumamente fácil encontrarse con el hecho Eutanásico, considerando que existen dos doctrinas como son: El Brahmanismo o Hinduismo y su principal opositora, como es el -- Budismo, y que sufrió una serie de reformas. Se aprecian las -- tendencias religiosas para realizar el acto de la muerte por -- piedad.

(5) Carmona OP. Cit. Pág. 26

Al haber en esta cultura las castas cerradas (Clases sociales sumamente divididas), daba como resultado una estructura social bien delimitada, en donde el Código de Manú es la legislación de armonía universal; para lo cual se trata entre otras cosas, de los esponsales, de la filiación, de la patria potestad, de la adopción, de la propiedad, de los testimonios, -- Etc.

Pero volviendo al tema, descubrimos que de acuerdo a la tradición, si los recién casados tenían alguna enfermedad -- incurable eran llevados hasta las márgenes del río sagrado del Ganges, para ahogarlos en sus aguas, ya que consideraban que no se podía permitir la existencia de una población mongólica o carente de facultades. Esto, debería de aplicarse sin importar el motivo de que se tratase.

Se hace mención sobre la trepanación en enfermos para aplicarles la muerte por piedad, en los casos que existían, al no rehabilitarse el paciente.

c) LOS EGIPCIOS

Se le considera a ésta, como una de las de más alto nivel cultural, ya que los investigadores al respecto relatan el gran esplendor que alcanzó. Hacia el año 2,500 A.C., en la época de la quinta dinastía, existía una decadencia sociopolítica-económica, en donde hubo una gran manifestación en todo el imperio por parte del pueblo, que al encontrarse enfurecido -- irrumpió en el Palacio de Menfis, matando al faraón por considerarse viejo y débil para poder dirigir el Imperio.

Otro ejemplo casuístico sobre la Eutanasia lo tenemos con relación a los Sacerdotes-Cirujanos que realizaban las famosas trepanaciones, ya que si quedaban mal les causaban la muerte, para evitar que fuesen problemas de carga para la familia y para el Imperio. (Tendencias Eugénicas).

Se habla también de la existencia de una academia que fundó Cleopatra en sociedad con Marco Antonio, cuyo fin consistente era el de realizar una serie de investigaciones para ver los medios menos dolorosos de morir y poder aplicar la Eutanasia.

d) G R I E G O S Y R O M A N O S

Siendo estas dos culturas las que dieron al mundo una gran influencia en todas las disciplinas, tanto artísticas e intelectuales, como en el caso de la griega y jurídicas militares Etc. como son los Romanos, se nota una tendencia a la Eutanasia y a la Eugenesia, en donde para los Romanos en uno de sus principios que reza " La salud del pueblo es la suprema ley".

Se cuenta que Marsella, senador de la época de Valerio Máximo, tenía en disponibilidad cícuta para quienes mostrasen ante la corte su interés por quitarse la vida.

En las luchas de gladiadores en los eventos circenses, los combatientes que quedaban mal heridos de muerte y con agonía lenta y dolorosa, se les aplicaban medidas Eutanásicas, cuya figura era conocida como el " Pollic verso ".

Los griegos por su parte, con sus enseñanzas al mundo de Occidente, crearon un despertar en los países de Oriente con un sentido mitológicos, en donde se idolatraban los Dioses virtuosos de una fuerza e inmortalidad que los hacía diferentes a los hombres.

Con relación a las medias que se conocen, se ve como los griegos aplicaban la Eutanasia a los infantes deformes por nacimiento, a los que arrojaban desde lo alto del Monte Taigeros para que murieran (Tendencias Eugénicas marcadamente).

Platón nos dice en el libro tercero de la República-

lo siguiente: " El ciudadano tiene un deber que cumplir en todo Estado bien organizado, y nadie puede pasar toda la vida con -- las enfermedades y los remedios. Establecerás oh Glaucón, en el Estado una disciplina y una jurisprudencia, tales como nosotros las entendemos, prodigando cuidado a los ciudadanos bien consti-- tuidos de cuerpo y alma. Por lo que respecta a los que no son -- sanos de cuerpo, se les dejará morir ".

Esto que nos dice Platón en su obra de la República -- más nos parecen medidas Eugénicas que Eutanásicas, ya que se -- refiere al realizar medidas de carácter selectivo para los seres -- seniles, los débiles y enfermos; Grecia buscaba una población -- sana, aunque no se puede descartar ciertos indicios de inclinación -- Eutanásica.

Existió un gran número de filósofos, como es el caso -- de Epicuro, quien nos trataba de decir que se deberfa de hacer -- todo lo posible por llevar una vida agradable, pero que si se -- llegase a los extremos de ser una vida insoportable, se debfa -- de dar a ésta fin.

Más adelante, surgió la figura de gran trascendencia -- como lo fué Hipócrates, el cual es contrario a las ideas antes -- mencionadas y nos dice en su famosísimo juramento Hipocrático -- " Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me lo -- soliciten.....".

No es aquí solamente en donde se aprecia esta situa -- ción de tendencia Eutanásica, sino que pasando a través de la -- historia, tenemos que en la Edad Media se le llamaba misericordia -- al acto realizado con el puñal pequeño y afilado que se a -- plicaba para matar a los malheridos que por circunstancias caían -- en el combate.

Más tarde, un personaje tan importante como fué Napo -- león Bonaparte al ser interrogado en la Isla de su retiro, en --

donde se le cuestionó de que si era cierto que había ordenado la muerte de enfermos de peste durante su estancia en el Continente Africano, concretamente en Egipto, para auxiliarios de su dolor tremendo que tenían, a lo que " El contestó afirmativamente, diciendo que a varios hombres con peste no les quedaban más de 24 horas de vida, y debiendo ponerse en marcha consultó al gran Doctor Desgenettes, sobre el medio para transportarles. El doctor afirmó del contagio real de la enfermedad para el resto del ejército, y le expresó lo irremediable de sus muertes. Dispuso entonces que el doctor los matase suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran en manos de los Turcos - enemigos sumamente crueles ".

Todo este recuerdo, ante la prisión en que se encontraba en Santa Elena, acosado por el sacrificio realizado a éstos, sostuvo que no fue un delito suministrar opio a aquellos pobres-apestados, sino un acto de obediencia a la razón ¿ Que hombre no preferiría una muerte rápida a quedar expuesto a las más horribles torturas del bárbaro enemigo ? Si mi hijo, añadía, y creo amarlo tanto como puede amarse a un hijo, se hallase en una situación semejante a la de aquellos desventurados, creo que debería obrar del mismo modo y si me hallase yo mismo pediría que -- conmigo así se obrase ". (6)

En el caso de América y específicamente de México, entre los Mayas, Aztecas y Otomfes, se encontraron pruebas en donde los imposibilitados físicamente para pertenecer a la clase -- guerrera, eran sacrificados. Además existieron indicios de que la Eutanasia llegó a considerarse como un mal necesario.

En el Sur de América existía la costumbre de " Despeñar ", que consistía en matar al herido en accidentes y rara vez en los enfermos crónicos, pero esto era considerado como un de--

(6) Carmona OP. Cit. Pág. 38

ber de buen amigo y si se negaba a élllo, se le consideraba como un acto deshonoroso y cobarde.

Considerando que en toda América hay vestigios y tendencias sobre la aplicación de medidas Eutanásicas, en donde la inclinación puede ser más definitiva, o en otros casos son pequeños indicios, pero casi siempre existiendo una serie de situaciones referentes al caso.

CAPITULO II

DERECHO COMPARADO EN LA EUTANASIA

Capítulo II DERECHO COMPARADO EN LA EUTANASIA

HISTORICO

II.1.- LEGISLACIONES QUE TIENEN ATENUANTES PARA EL -- QUE LAS REALIZA.

El planteamiento jurídico que se da sobre la Eutanasia a través de la historia, es contemplado en una forma siempre de actuación a nivel móvil de piedad o de consentimiento, - que en ocasiones se fusionan ambos en su aplicación.

Se le considera como uno de los antecedentes legislativos de la Eutanasia al Landrecht Prusiano, publicado en 1794- en el que se mencionó lo siguiente " El que con presunta buena-intención acortare la vida a un herido mortal o de un enfermo - de muerte, será castigado conforme a los preceptos del homicidio culposo ".

a) Código Ruso Soviético.- En su código de 1922, que fué el primero en considerar una impunidad absoluta del homicidio Eutanásico, se establece en su Art. 143 lo siguiente:

" El homicidio cometido por compasión y a solicitud - de la víctima, queda exento de pena ".

Este Código fué derogado por el de 1926, vigente hasta la fecha en el que se puede ver un gran contraste con el anterior al no ser tan libertario en su admisión como su antecesor, incluso no hace referencia sobre la Eutanasia. Los artículos que tienen algo de referencia son ;

Art. 60 " Se reputa socialmente peligrosa toda acción u omisión dirigida contra la estructura del Estado Soviético

tico, o que infrinja el orden jurídico establecido por el régimen de obreros y campesinos para el período de transición al régimen comunista ".

N O T A .- " No se considerará como delito el hecho - que reuniendo formalmente alguno de los caracteres de un artículo de la parte especial del presente código, carezca de peligrosidad social por su manifiesta insignificancia y por la ausencia de consecuencias nocivas ".

Art. 70.- " A las personas que hubieran ejecutado actos socialmente peligrosos o que representen un peligro por sus relaciones con ambientes criminales o por su conducta anterior, se les aplicarán medidas de defensa social de carácter legal -- correccional, médico o médico pedagógico ".

Art. 80.- " No se aplicará ninguna medida de defensa social cuando la acción concreta considerada como delito en el momento de su consumación de acuerdo con el artículo 60, haya perdido su carácter socialmente peligroso durante la instrucción o en el momento del juicio, ya que se deriva esta circunstancia de una reforma de la ley penal o de las condiciones políticas sociales o de haber cesado de ser socialmente peligroso - a juicio del Tribunal ".

Art. 141.- " El hecho de ocasionar el suicidio o la tentativa de suicidio de una persona que se encuentra bajo la dependencia material o de otra clase, del culpable a causa del cruel tratamiento infringido por éste, o por otros medios, será sancionado con privación de la libertad hasta de cinco años ".

b) Código Penal Español de 1928, el cual fué anulado por la República, estableció en su Art. 517 que : " se conde

na la cooperación al suicidio y el homicidio consentido en forma atenuada "., y en el segundo párrafo añade " En los párrafos anteriores los tribunales apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán a prudente arbitrio imponer una pena --- inferior a la señalada para el delito".

Se puede apreciar en este código, que existen los elementos de piedad y consentimiento.

c) N O R U E G A. - Su código penal de 1902, en su artículo 235, menciona una minoría de pena asignada al homicidio cuando se trate de que " El culpable lo hubiera causado por piedad sobre un enfermo en estado de gravedad irremediable ".

Se mencionan móviles de piedad por no encontrarse en ninguna forma el elemento de consentimiento.

d) C O S T A R I C A, - En su código de 1941, nos damos cuenta de la existencia de los elementos de piedad y consentimiento; en donde se le dá al Juez la facultad para atenuar la pena, en su Art. 189, en su segundo y tercer párrafo.

Art. 189

" Se impondrá prisión de seis a diez años, al que die-
ra muerte a otro accediendo a expreso y formal ruego suyo ".

" En los casos anteriores, los jueces apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio sin -- que ésta pueda en ningún caso ser inferior en un año " .

e) C O L O M B I A. - Su código se remota a 1936, y su artículo de referencia es el 364, y dice lo siguiente:

Art. 364.- " Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a -- graves padecimientos o lesiones corporales, reputadas incur-- bles, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el -- precidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judi-- cial " .

Se puede apreciar una tendencia de corte benévola en esta, donde no se refiere en ningún momento al consentimiento -- como elemento de la Eutanasia.

f) U R U G U A Y. - En su código penal de 1933, en su artículo 37 nos dice :

Art. 37 , " Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un ho micidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas rei- teradas de la misma. " .

En esta legislación, se le concede al juez un lugar importante al dársele la facultad de otorgarle el perdón al autor Eutanásico que por móviles altruistas realizó el acto.

g) P E R U. - Su código es vigente desde el año de 1942, en donde se estableció lo siguiente:

Art. 157. " El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio, o le ayudare a cometerlo, será reprimido si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitencia o prisión no mayor de cinco años ".

Se nota una falta de precisión jurídica, en la cual se dice que debe ser egoísta el móvil, pero que pasa si el móvil no lo fuera, " Se menciona que según Raúl Peña Cabrera, esta fracción viene del artículo 102 del proyecto Suizo de 1918 "(7)

h) B R A S I L. - Este país, establece su código en el año de 1940, y hoy, se le considera como uno de los códigos, al igual que el de México, en donde la pena se incrementa si el sujeto pasivo es menor de edad.

Art. 122 " Inducir o instigar a alguien a suicidarse o prestarle auxilio para que lo haga, Pena : Reclusión de dos a seis años si el suicidio se consumó, o de uno a tres años si solo resultan lesiones graves.

(7) Carmona, OP. Cit. Pág.92

Aumento de pena: La pena se duplica si el delito se practica por motivo egoísta o si la víctima es menor de edad o tiene disminuida su capacidad de resistencia por cualquier causa ".

i) C U B A.- Su código penal es de 1936, y nos dice lo siguiente:

Art. 437.- A) " El que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio, será sancionado con privación de la libertad de tres a seis años. Si el auxiliador o inductor fuera el mismo que hubiera ejecutado la muerte, la sanción de privación de libertad será de seis a doce años ".

En los casos del apartado anterior, los tribunales apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio señalar una sanción inferior a la de seis años que fija dicho precepto, pero en ningún caso inferior a un año.

Se aprecia la falta de referencia del móvil de consentimiento, pues solo se habla de piedad, además en este código cubano, se hace mención a la facultad para aminorar en gran parte las sanciones.

j) I T A L I A.- En su mención sobre el tema, tenemos el Art. 579.- " Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre-

con su consentimiento, será castigado con reclusión de seis a quince años ".

Nos hace mención de un consentimiento, pero no hace referencias al elemento de piedad.

k) P O L O N I A .- En su artículo 227, nos menciona que " Quien matare a otra persona a propia petición y por impulso de piedad hacia ella, incurrirá en la pena de prisión hasta de cinco años, o bien en la de arresto ".

Se puede ver un sentido atenuante y moderado para sancionar.

l) A L E M A N I A .- Se hace mención en su artículo 261, que " Si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria solicitud de éste, será castigado con prisión no inferior a tres años ".

Existe el elemento consentimiento en esta legislación.

LL) S U I Z A .- Por último, trataremos a la legislación de los suizos, en que hoy por hoy es uno de los códigos en que se menciona una penalidad sumamente baja en proporción con la gran mayoría.

En el código federal suizo, concretamente en el artículo 114 que a la letra dice: " Quien matare a un hombre a su petición seria e insistentemente, será castigado con pena de prisión ". (Se menciona que será de tres días a tres años), en la cual se puede apreciar la gran benevolencia que tiene este código que es considerado uno de los mas avanzados del mundo.

II.2.- LEGISLACIONES QUE NO FAVORECEN A LA EUTANASIA.

Estas las vamos a dividir a su vez en las siguientes :

II.2.a.- Las que consideran la Eutanasia como un homicidio intencional, ya sea simple o agravado, según sean las causas que giren a su alrededor, como es. : - Guatemala, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Bélgica Etc., Etc.

II.2.b.- Legislaciones que consideran a la Eutanasia como una ayuda al suicidio, - sin considerar el móvil como son los siguientes países : Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.

II.2.a.- Eutanasia considerada como homicidio intencional.

A.1.- Bélgica.- Código Penal de 1867.- No se tipifica la eutanasia (Homicidio piadoso), en donde se considera como homicidio intencional con pena de trabajos forzados a perpetuidad o pena capital en caso de que se le califique como parricidio -- por existir el parentesco necesario que es la penalidad mas alta, cuando al homicidio se refiere.

A.2.- Guatemala.- Código Penal de 1936.- Con pena al Eutanásico de 10 años de prisión correccional, en la cual existen reformas, pero en si sigue siendo vigente este código.

A.3.- Haití.- Código Penal de 1939.- Penalidad de trabajos forzados a perpetuidad, y muerte si se emplean sustancias tóxicas.

A.4.- República Dominicana.- Código Penal de 1884.--- Con Pena de trabajos públicos y al igual que Haití, pena de muerte si se emplearon sustancias tóxicas.

A.5.- Puerto Rico.- Código Penal de 1902, al igual -- que los anteriores, no hay legislación expresa para la Eutanasia, pero se considera como un homicidio voluntario con una pena hasta de diez años de prisión, según se aprecia en su código.

II.2.b.- Eutanasia considerada como ayuda al suicidio:

B.1.- Nicaragua.- Código Penal de 1891.- En donde se puede ver en el segundo párrafo del Art. 357 lo siguiente ; " El que a sabiendas ayudase a otro en la ejecución del suicidio, cooperando personalmente, sufrirá la pena del homicidio según los casos " .

Además, se hace mención de una pena que va de los --- diez a doce años de prisión., apreciándose una cierta similitud con la figura de la Eutanasia.

B.2.- Argentina.- Código Penal de 1921, en donde encontramos lo siguiente:

Art. 83.- " Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiése intentado o consumado."

Art. 181.- " Al que matare a otro, encontrándose en estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable "

En donde se menciona lo referente al homicidio privilegiado con una reclusión que va de tres a seis años.

El ilustre tratadista Sebastián Soler, en su anteproyecto de 1960, hace figurar una relevancia sobre el tema en su artículo 115, donde da una " pena de prisión no menor de cuatro años, para el homicidio piadoso con la condición de petición seria e insistente del enfermo grave ",⁽⁸⁾

B.3.- Chile .- Código Penal de 1874, en su artículo 393 menciona que, " El que con conocimiento prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de prisión menor en sus grados medios y máximos, si se efectúa la muerte "

Con penalidad que va de quinientos cuarenta y un días a cinco años, y en cuyo código no se nota la diferencia entre la instigación al suicidio y la ejecución de la misma.

(8) Carmona OP. Cit. Pág. 98

B.4.- Ecuador.- Código Penal del año de 1838 y cuyos artículos de referencia son ;

Art. 430 .- " Será reprimido con prisión de uno a -- cuatro años y multa de cincuenta a quinientos pesos, el que instigare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiere tentado o consumado ".

Art. 438..

" Si el culpable ha cometido la infracción en la persona del padre u otro ascendiente, o descendiente, cónyuge o hermano, el mínimo de las penas señalado Se aumentará con dos años más " .

En donde Ecuador considera como agravantes la existencia de parentesco cercano.

B.5.- El Salvador.- Código Penal de 1904, en donde se aprecia lo siguiente :

Art. 362.- " El que ayudare a otro a matarse, será castigado con dieciocho meses de prisión mayor ".

Se aprecia una falta de claridad como en el caso de Chile, sobre la instigación y la ejecución del acto, pero además aquí se observa una penalidad baja al mencionar un castigo de dieciocho meses.

B.6.- Panamá.- Código Penal de 1922, en el que se ve lo siguiente ;

Art. 317.- " El que induzca a otro a suicidarse o lo ayude con este fin, incurrirá cuando el suicidio se cumpla en -reclusión por dos o seis años ".

Sigue subsistiendo al igual que las anteriores legislaciones, la falta de mención sobre la ejecución de la muerte - cuando es realizada por el sujeto activo. Y por último, para --terminar con este estudio comparativo, tenemos a : Paraguay y -Venezuela con su respectivo artículo de mención.

B.7.- Paraguay. Código Penal de 1914.- Art. 339 párrafo 1o. " El que incitare a otro al suicidio, o le ayude a cometerlo, será castigado si el suicidio se realiza con penitencia de ocho a diez años ".

B.8.- Venezuela.- Código Penal de 1926, en su artículo 114, hace mención de que " El que ayude a otro a suicidarse, será castigado con presidio de siete a diez años ".

II.3.- RESUMEN SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS. (PROS Y CONTRAS).

Al iniciar un resumen sobre el tema de la Eutanasia, una vez que tenemos como base el estudio comparado con algunas legislaciones que sirvieron de referencia para el análisis, es muy importante considerar de que si bien es cierto que existe - una gran discrepancia y tendencia por parte del legislador al - no hacer mención sobre la Eutanasia (MUERTE POR PIEDAD), y -- además al existir una gran polémica a nivel mundial, se debe -- de tratar de dar una solución a dicho acto y no solamente decir y replicar que se está estudiando el problema, pero que en la - realidad se siente por parte de los legisladores una especie de tabú, en donde no se menciona ni se debate el tema por conside-

rar que no se va a llegar a nada, pues mientras existen tendencias a favor de algunos, se replica en contra por parte de otros dando sus pros tan discutidos, y falta de canalización objetiva de ambos, tanto de los pros y contras.

Existen una serie de corrientes en pros y contras e incluso, se ve la de los que opinan que se debe de dejar en forma ambigua, o como dirían algunos en términos medios o neutrales.

Enumeraré algunas de las principales corrientes o tendencias por parte de algunos autores de gran renombre.

II.3.a.- La que sostiene Carrara de que el homicidio consentido debe de ser equiparado al homicidio común, y habla de lo siguiente:

" Pretender que la muerte del que consciente no puede ser inculpada porque el que lo mató creyó hecerle un beneficio, ante todo convierte una hiperbole fantástica en una realidad "(9)

La cual, considera que se dan los elementos necesarios para el homicidio como son:

- a) Muerte de un sujeto, es decir de un ser humano.
- b) Voluntad de matar.

(9) Carmona OP, Cit. Pág. 99

II.3.b.- La corriente que dice considerar como un supuesto de absoluta impunidad al referirse al homicidio consentido, como el caso del suicidio es impune, y se refiere a que se es facultativo de transmitir este derecho a otro, como es el suicidarse por mano de otro sujeto.

Como se recordará únicamente el Código Soviético de 1922, declaró en absoluta impunidad el homicidio que se efectúa por compasión a petición del que desea suicidarse, o sea la victima.

II.3.c.- La tercera posición, es la que incluso lo considera como un agravante por existir los elementos de premeditación o alevosía, el cual realmente es una doctrina que en la actualidad son muy pocos los que la siguen e incluso no existe en ninguna legislación por considerarse que no es práctica ni realista, a mas de no darse los supuestos que defienden a capa y espada las corrientes.

II.3.d.- La cuarta se refiere al considerarlo como un atenuante, que es en cierta forma el general que siguen una gran mayoría de legislaciones.

Adolphe Chaveau, nos dice al respecto que ; " No basta para que haya homicidio que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar, porque esa voluntad debe ser esencialmente criminal. Es preciso además que nazca de la perversidad y de de

seo de dañar del que se proponga cometer un delito. Existe esa voluntad criminal cuando una convicción liga al agente y a la víctima. Este hecho, modifica completamente la criminalidad de la acción. Ella no procede de la violencia, de la avaricia o de otra pasión odiosa, sino de una falsa piedad.

Ningún interés ni pasión anima a la gente que tiene la voluntad de matar, pero no tiene el pensamiento de que puede se dañar, quitando la vida al que quiere morir,

Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarlo, pero con otra clasificación"⁽¹⁰⁾

En esta tesis, se refiere al sentido de la atenuación de acorde a las convicciones de considerar el homicidio consentido en esta forma.

Otro gran tratadista en España lo es Graizard, el cual es partidario también de considerar a la Eutanasia como una forma atenuada de homicidio, y nos dice en forma por demás clara, que " Entre el asesino y el hombre que vencido por los requerimientos apremiantes de otro, consciente en darle muerte y se la da, la ley y el sentimiento general de las gentes establece una gran distancia "⁽¹¹⁾

(10) Carmona OP. Cit. Pág. 99

(11) Carmona OP. Cit. Pág. 100

En la obra de C Noguera José Luis, nos dice que en la doctrina han existido en una forma exigente para que se de atenuencia a las siguientes condiciones, lo cual es expuesto en -- cuatro puntos básicamente:

1.- Que exista una verdadera petición por parte de la víctima, no basta una mera actitud pasiva. Así lo han sostenido principalmente Groizard y Cuello Calón,

2.- Que la petición ha de ser espontánea, y no lo es si ocurre coacción física o moral, engaño, o la víctima no es capaz de consentir.

3.- Que la petición de muerte sea de tal forma seria e insistente, que no haya duda sobre el deseo de la víctima.

4.- Que no se obre por móvil bajo y egoísta.

Como se puede apreciar, en todo esto las ventajas y desventajas que se ofrecen son muy discutidas, por lo que se debe de tratar ante todo de poner una solución que de alguna forma se minimice la gran laguna que existe en la mayoría de las legislaciones, ya que no atacan en forma clara y precisa la gran problemática de la Eutanasia. Existen una serie de ventajas si se elabora en nuestra legislación los artículos referentes a la Eutanasia, ya que se verán las diferentes soluciones a una serie de problemáticas que incurre el sujeto activo que la realiza, que de acuerdo a las costumbres y convicciones que existen

en una sociedad, ésto va a traer como resultado el que se canalicen en forma por demás acertada.

Estamos conscientes que existe el otro lado de la moneda en que los contras son muy grandes, puesto que se corre el riesgo de que un sujeto que en forma ingenua trate de apoyarse en este tipo de conducta para cometer una serie de ilícitos como son el homicidio sin fines piadosos, o lesiones alegando ésto que puede ser favorable a su conducta reprochable.

Pero creo que es aquí en la perspicacia del legislador, y del juzgador, en donde se debe tomar especial cuidado en cuanto a cerrar las posibles puertas a un criminal que trate de apoyarse en esta conducta social y no se den las diferentes facetas antisociales. Y estando de acuerdo en que en la actualidad se le considera a la Eutanasia como un hecho que va en contraposición de uno de los principios elementales de convivencia social, como es el valor de la vida humana, creo que se debe de poner en manifiesto que si el sujeto activo de este hecho antisocial como lo es actualmente, se debe de analizar hasta que punto es contrario, y si una vez que se vean las costumbres y convicciones de la sociedad, se le puede considerar con toda la extensión de la palabra como un " Hecho Antisocial ". Por otra parte, un gran número de juristas y expertos en la materia desde su punto doctrinario, como es el caso de Alfonso Quiroz Cuarón, quién opina que desde el punto de vista médico, no se jus-

tífica, ya que en veinticinco siglos no se han hecho cambiar --
el pensamiento hipocrático ", (12)

(12) Quiroz Cuarón, Alfonso " Medicina Forense " Edit. Porrúa,-
Tercera Edit. 1982 Pág. 448

CAPITULO III

GENERALIDADES SOBRE LA EUTANASIA

Capítulo III GENERALIDAD SOBRE LA EUTANASIA

III.1.- LA ESCUELA CLASICA

Dentro de la escuela clásica, debemos de dar el crédito que le corresponde a Enrique Ferri, al ser él el que inició un movimiento, es decir que inventó el término al considerar -- que los juristas anteriores a la época positivista, se les debería de denominar clásicos.

Según el maestro Luis Rodríguez Manzanera, en su obra de criminología, nos dice que " La escuela clásica fué la creación contra la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, además procuró la humanización por medio de respeto a la ley del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado ". (13)

Los clásicos estudiaron al derecho penal en una forma jurídica estrictamente, en donde Orellano Wiarco en su obra de criminología nos dice que los clásicos se basaban en un individualismo heredado de la Revolución Francesa; aquí se nota una gran contraposición con la escuela positivista, la cual usa métodos inductivos y de observación de los hechos en contraposición con los clásicos que usan el método deductivo de lógica -- abstracta.

(13) Rodríguez Manzanera, Luis " Criminología " Edit. Porrúa 3a Edic, 1982 Pág. 235.

Existe una marcada discrepancia por parte de los autores tratadistas en la materia, sobre los representantes iniciadores de esta escuela, se menciona a Beccaria, Bentham y el -- más aceptado por todos es Pellegrino Rossi, el cual establece la existencia de un orden moral, en donde todo individuo inteligente y libre debe acatar en forma obligatoria,

Más tarde, surgió la figura de Francisco Carrara, a quien se le consideró como el más fiel escritor clásico. Hacia el año de 1859, escribió su programa Di Diritto Criminale, en donde nos da su concepto del delito diciéndonos que es la " Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso ".(14)

Dentro de esta corriente, se dan una serie de postulados como son los siguientes :

Se respeta el principio de legalidad nulla poena sine lege, nullum crimen sine lege y nulla poena sine crimen (No debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley- que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito).

(14) Rodríguez M. OP. Cit. Pág. 236

Se menciona el delito no desde un punto de vista natural, sino jurídico; es la infracción a la ley promulgada por el Estado y por ello, el investigador no debe perder de vista la ley.

Se basa en la razón de ser en la imputabilidad moral y en el libre albedrío, la responsabilidad penal.

En conclusión, lo más importante es el delito mismo y sus manifestaciones externas, sin importar para nada la personalidad del autor. Los diferentes grados de homicidios como es uno de ellos el pídoso, no es considerado ni tomado en cuenta para los clásicos. Para los cuales consideran que todo delincuente es igualmente peligroso.

III.2.- LA ESCUELA POSITIVA

Esta escuela como ya se mencionó, fué creada por Enri que Ferri, quien consideró " La Escuela Positiva consistente en lo siguiente ; estudiar el delito primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que -- por consiguiente serán mas eficaces ". (15)

Posteriormente, Ferri sigue tratando lo referente a la escuela y agrega una mayor aclaración con respecto a ésta :

(15) Rodríguez OP. Cit. Pág.239

" La Escuela Criminal Positiva, no consiste únicamente, como todavía parecía cómodo creer a muchos críticos, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las penas eran una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello, una ciencia de observación positiva, que fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como sobre el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica, el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas ". (16)

Al considerársele a la escuela positiva como una de las que más seguidores tiene, con un gran número de aciertos y errores, pero que hasta la actualidad se le sigue reconociendo su importancia.

(16) Rodríguez OP. Cit. Pág. 239

Como es sabido, los principales positivistas de esta escuela son tres, como Lombroso, Ferri y Garófalo, quienes marcan en forma importantísima el nacimiento de esta corriente, la que no va a plasmar ni recoger absolutamente ningún sistema social o filosófico, biológico, ya que únicamente tiene como pilar el método científico.

Dentro de esta escuela, se menciona el hecho de que no hay responsabilidad moral, la cual es reemplazada por la responsabilidad social, y en consecuencia a nadie puede marginarse de del derecho en cuanto que vive la sociedad.

Nos habla de una sanción en lugar del término pena, - en la que dicha sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente, en donde lo más importante es la medida de seguridad, a consecuencia de considerar en un mayor grado de importancia la clasificación del delincuente con respecto a la clasificación de la pena, (Sanción).

En conclusión, podemos decir que esta escuela, destacada hasta la fecha, ha sido el considerar el método, ya que al seguir un análisis puede atacar las causas que producen el delito pasando así a dar las medidas preventivas que considere convenientes. No existe el libre albedrío como un fundamento de la responsabilidad penal.

Como se mencionó anteriormente, los principales trata

distas de esta corriente fueron ; Lombroso, con una orientación antropológica ; Ferri con orientación sociológica y Garófalo con orientación jurídica. Hay algunos tratadistas que consideran que además estuvo dentro de esta escuela positiva Floretti, como lo menciona Carranca y Trujillo en su obra de Derecho Penal Mexicano.

Un gran número de autores señalan los caracteres de esta escuela, como Jiménez de Arzúa que considera son tres :

- a) Afirmación de la personalidad del Derecho Penal-
contra el criterio de la dependencia que propugna
Ferri.
- b) Exclusión del tipo criminal.
- c) Reforma social como deber de Estado. ⁽¹⁷⁾

(17) Porte Petit Candaup C " Apuntamiento de la parte general de Derecho Penal" 8a. Edic., Edit, Porrúa Pág. 43

III, 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LOS ARTICULOS 312 Y 313 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL,

Al tratar de realizar las consideraciones de los artículos 312 y 313, nos encontramos con que aún cuando existen una serie de reformas muy importantes al C.P., publicadas en el D.O. como son las más recientes del 13 de enero de 1984, y las del 14 de enero de 1985, no se menciona absolutamente ningún cambio a estos artículos, lo cual pone en relieve la falta de interés o la poca atención por parte de los legisladores para tratar este asunto, Recientemente fueron publicadas en el D.O., las reformas del 23 de diciembre de 1985 y 10 de enero de 86.

Al no existir algún artículo referente a la Eutanasia, es necesario recurrir a dichos artículos, que a la letra dicen :

Art. 312.- " El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

Art. 313.- " Si el occiso o suicida fuere menor de edad, o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas ".

En nuestra legislación, el suicidio, que siendo la -- muerte que se causa una persona por propia voluntad y mano, no se considera como delito. A un sujeto que intenta suicidarse -- sin lograrlo, el pretender castigarlo serfa hacerle más pesada la existencia, razón por la que llevarfa a éste a tratar de cometer nuevamente dicho acto.

Pero la importancia del caso aquí tratado, es cuando se liga a él la conducta de una persona distinta al suicida, en lo cual entraré al análisis de los preceptos legales mencionados anteriormente (Art. 312 y 313 C.P.), los que al referirse al homicidio, encontramos que se le tipifica como delito de penalidad atenuada.

De la redacción del Art. 312, y al realizar el análisis, encontramos los puntos siguientes como de gran interés.

a) Se habla de una ayuda al suicidio, esto es, de proporcionar los medios ideóneos para que el sujeto consume el suicidio.

b) Se menciona una inducción al suicidio, lo cual es la instigación que se le hace para que éste se dé muerte.

c) Muerte del consentidor, privar de la vida a un ser humano, sujeto que permitió y dió su anuencia para la consumación.

De la lectura, estudio e interpretación de este artículo, es que, para que opere el criterio atenuante que ya mencioné, será necesario el consentimiento de la víctima. Pero que pasa cuando en el acto de la Eutanasia, no necesariamente existe el consentimiento, sino que el sujeto activo siente piedad y compasión por los sufrimientos y dolores que sufre el pasivo.

Al no resolvernos el problema el artículo 312, es que nos tenemos que remitir a los referentes al homicidio simple e intencional Art. 302 y 307 del propio C.P., los cuales dicen -- lo siguiente :

Art. 302.- " Comete el delito de homicidio ; El que priva de la vida a otro ".

Art. 307.- " Al responsable de cualquier homicidio -- simple intencional que no tenga señalada una sanción especial -- en este código, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión. "

Se habla de la privación de la vida, lo cual es considerado como homicidio pero debemos de reflexionar sobre esta -- protección a la vida; hasta qué punto debe de ser, en donde el -- derecho a estar en un medio y en condiciones en las que se desarrollen las facultades humanas plenamente, es altamente importante.

Del análisis del artículo 313, que se puede ver como complemento del artículo 312, en este caso se aprecia que ya no opera el aspecto atenuante de la sanción que el legislador dá -- al homicidio con anuencia de la víctima, La razón se basa en que el instigador abusa de la ignorancia o discernimiento de la víctima menor de edad, al considerarle incapaz para realizar su -- muerte, ya que no obra en plena lucidez,

Al mencionar que debería ser en un sentido reiterado y formal de súplicas para el acto Eutanásico por parte del sujeto pasivo, en cuyo caso no funciona por tratarse de menores de edad o enfermos mentales, los cuales hasta qué punto sabrán la importancia de quitarse la vida.

En el artículo 313, los legisladores al parecer olvidaron al auxiliar mencionado en el artículo anterior. En el -- que se ve la agravación de la penalidad al instigador y al homicida con la pena de lesiones u homicidio calificado.

Concluyendo, se puede apreciar como ni en el Art.312, ni en el artículo 313 resuelven el problema fundamental que nos trata sobre la Eutanasia.

III.4.- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE LA EUTANASIA EN MEXICO.

La importancia de la problemática que existe en nuestro país es lo que me hace considerar que se debe legislar sobre la Eutanasia, creando así un precepto legal independiente del homicidio-suicidio, establecido como ya vimos en los artículos 312 y 313 del C.P., dando un margen al juzgador para que de acuerdo a cada caso, y tras de un estudio sumamente metodoso, éste pueda así dar e impartir la justicia, imponiendo así una pena adecuada, y no suceda lo que está pasando al existir una desproporción en los límites de la penalidad, que nos señalan estos artículos.

Todo esto, va a orillar a que se recurra como sucede a subterfugos jurídicos para evitarse una pena elevada y desproporcionada, lo cual se aprecia al ser muy elevada para el sujeto que realiza por motivos de compasión y de piedad, y muy leve para el sujeto que tuvo un motivo egoísta.

Pero siendo realistas, en la práctica diaria, determinar el móvil real del homicida es sumamente complejo. Al tratar de dar una solución como es la de crear una nueva figura jurídica penal para la Eutanasia, puede ser objetable por quienes le ven los posibles errores o fallas, pero esto no debe considerarse, ya que vimos que en un gran número de tipos descritos en el

C.P., tienen de alguna manera forma de salida, para su no aplicación, concientes de que el legislador procurará siempre crear la ley para llevar a cabo una solución al problema.

Ahora bien, al crearse la nueva figura en el C.P., podría ser algo así como que " Se considera como delito de Eutanasia, el que quite la vida a un semejante, con móviles altruistas de piedad y compasión. A quien realice dicho acto con consentimiento, se le impondrá prisión de tres meses a tres años.- Si no existiese el consentimiento, la sanción será de uno a cinco años de prisión. Si el acto no se lleva a cabo, pero su intento produce lesiones, la sanción será la que se encuentra tipificada en nuestro actual código penal para el caso de las lesiones".

Y creo que se debe hacer mención de que nuestro C.P.- no ha podido superar el que en forma clara se distinga la inducción al suicidio, y el homicidio cometido a petición de la víctima.

De acuerdo con el maestro Porte Petit, el C.P., es de una tendencia de arbitrio judicial, la cual podemos ver que se aprecia de la lectura de los artículos 51 y 52 del mencionado C.P., descartandose el sistema de agravantes y atenuantes; los jueces deberán de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las particularidades del propio delincuente, ade

más de tomar en cuenta la naturaleza de la acción y omisión y de los diversos elementos de que se vale el delincuente. Y aún la extensión del daño que se causó y del peligro corrido. la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo llevaron a delinquir además de sus condiciones económicas.

En el tercer párrafo del artículo 52, se menciona que se tendrá en cuenta las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los otros antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad Etc.

En cuanto a las circunstancias específicas, Porte Petit nos dice que " Es aquella que se agrega al delito influyendo en la medida de la pena, agravándola o atenuándola. Unas circunstancias como hemos señalado, están contenidas en el texto legislativo originándose un tipo especial calificado o privilegiado. Otras se encuentran fuera del tipo " (18)

Como se aprecia en las circunstancias específicas, se dan los agravantes o atenuantes pero todo de acuerdo a los que señala el tipo que el legislador creó.

El maestro Ignacio Villalobos, al referirse sobre la-

(18) Porte Petit OP. Cit. Pág. 277

Eutanasia y muerte por piedad, considera que " La Eutanasia --- (Buena Muerte), no tiene nada de reprobable. siempre y cuando no se le acompañe de privación deliberada de la conciencia o incluso nos habla de una lesión física o moral y aún más de como es la aceleración o anticipación de la muerte. (Lo que él considera con ésto, no es ya Eutanasia sino homicidio, que se puede presentar en algunos actos, si se desvía la intención primordial).

Nos menciona los motivos económicos de supuesta conveniencia, además de los egoísmos individuales o sociales que pudiesen presentarse en este caso.

Más adelante, continúa diciendo que " El único caso - que en todo esto merece consideración muy cuidadosa, es el que se plantea por el drama de un mal contagioso que se juzgue irremediable, al que el amor o piedad mueve a poner fin ". (19)

En algunos países como en E.U. concretamente en la ciudad de los Angeles Cal., la Eutanasia es aceptada reconociéndose plenamente por la Suprema Corte de Justicia. (20)

Con lo que se llega así a dársele el carácter institucional a dicho acto, ésto que era un anhelo para todos aquellos

(19) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano 4a. Edic. Edit. Porrúa, 1983, Pág. 499

(20) Art. publicado en La Prensa por Rafael Pérez Martín del -- Campo en la Cd. de Méx., D.F. Miércoles 2-1-1985.

individuos que al no poder sanar, e inclusive para su edad, desean la muerte en forma Eutanásica.

Al existir en varios países institucionales particulares, las cuales cuentan con gran organización y en las que se pueden obtener " formas ", en donde podrán ser llenadas por el sujeto candidato el que la firmará al final de la misma, en dicha forma indicará que es su voluntad terminar con sus sufrimientos, deseando que se le aplique la Eutanasia, estando de acuerdo en que un familiar lleve a cabo la realización del acto, (Autorización de la Eutanasia).

Entre los países en donde se tiene la tendencia benévola a la Eutanasia, está Colombia en la cual se encuentra la sede de la fundación Pro Derecho a Morir Dignamente (D.M.D.), la que llevó a cabo los trámites necesarios para su aplicación.

Existiendo este organismo que favorece el derecho a la Eutanasia, a solicitud de la Eutanasia en los casos que puede darse, tenemos la siguiente forma que usa esta fundación :

" A mi familia, ami médico, a mi abogado: a cualquier institución médica bajo cuyo cuidado yo estuviere, a cualquier persona que pudiera llegar a ser responsable de mi salud, de mi bienestar o de mis negocios. La muerte es algo tan natural como el nacimiento, el crecimiento, la edad madura o la senectud. Es lo único seguro en la vida. Si llegare el momento en que yo—

_____ (Aquí ponen su nombre) _____ no pueda ya tomar parte en las dicisiones que conciernen a mi propio futuro, pido que - la siguiente declaración se tenga y sea respetada, como una clara y fiel expresión de mi voluntad hecha en estado de completa-lucidez de mi entendimiento " .

Como se puede apreciar, esta es una especie de autori- zación, en la cual se prevee una futura posible enfermedad, pero volviendo al tema de la solicitud - forma, mas adelante conti- nua diciendo " No temo a la muerte por si misma, pero si temo - a las miserias de la enfermedad, de la dependencia y del dolor- sin esperanza. Temo también a abusar involuntariamente del a- amor, de la paciencia y de la abnegación de mis familiares y ami- gos " .

" Si se presentare una situación en que no hay espe- ranza razonable de recuperación de enfermedad ffsica o mental, - pido que no se mantenga mi vida por medios artificiales o por - medio de medidas heróicas. Y que se me administre piadosamente- toda medicación o recursos necesarios para aliviar mis sufri- mientos " .

" Esta solicitud, la hago después de cuidadosa refle- xión. Tengo la esperanza de que los que cuiden de mí, se sien- tan moralmente obligados a cumplirla, Reconozco que para ellos, puede representar una gran responsabilidad, pero es precisamen-

te con el fin de aliviarlos de esta responsabilidad, y de colocarla sobre mí mismo, que hago y firmo la presente declaración."

Posteriormente, en el documento de la forma, se ven la fecha, nombres y firmas de los testigos y al final la advertencia : " Copias de este documento han sido entregados a..."

Creo que es importante que nos pongamos a reflexionar sobre lo comentado, ésto debe de ser sin apasionamientos, que lo único que lleva es a ser más problemática dicha situación, - en donde se debe de dejar la libertad personal en el momento final y donde cabe hacernos la pregunta ¿ Vale la pena prolongar un deceso inminente ?

Por otra parte, y a raíz de una polémica debatida en la que se ha suscitado una serie de comentarios, referente a la institucionalización en los Angeles, California, con respecto a la Eutanasia. en donde los norteamericanos consideran que el derecho de los pacientes a renunciar a los tratamientos que los mantienen con vida sin curarlos, deben de ser respetados.

Una comisión creada para analizar y aceptar la Eutanasia, votó en sentido afirmativo por unanimidad de once miembros de los cuales tres fueron nombrados por el expresidente Carter y ocho por el presidente Reagan. (Pérez Martín Rafael publica---ción de la Prensa del 2 de enero de 1985).

Lo anterior, se considera que servirá como gufa para aquellas cortes que deban emitir sentencias, ya que actualmente son centenares las causas contra médicos que se han negado a -- continuar manteniendo con vida a enfermos sin esperanzas.

El principio sancionador por la comisión, es que el momento de la muerte debe ser una elección personal, y respetada como un derecho inherente al ser humano.

Por último, algunos tratadistas de reconocimiento indiscutible, como es el caso de Don Luis Jiménez de Arsuá, quienes aconsejan el perdón judicial para casos donde se demuestre el motivo Eutánata.

CAPITULO IV

EL ABORTO

Capítulo IV EL ABORTO

IV.1.- DEFINICION Y CONCEPTOS

El significado vulgar de aborto es bien claro : Muerte del feto. A continuación veremos diversas definiciones:

Aborto (Del latín aboutus, no nacido)

El diccionario Porrúa de la lengua Española, define - el Aborto como : " Acción de abortar, expulsión del feto antes de que pueda vivir. Organismo pequeño y desmedrado. Monstruo. - Carencia de desarrollo de un órgano vegetal ". Es donde el Aborto es parir antes de tiempo.

Desde el punto de vista obstétrico, el Dr. José Torres Torija, nos define el Aborto de la siguiente manera: " es la interrupción del embarazo, clasificándolo en ovular, embrionario y fetal, si se presenta antes de los seis meses, y parto prematuro si se efectúa después de ese tiempo".⁽²¹⁾

En cuanto al punto de vista de la medicina legal, este autor nos da la definición apoyandose en el C.P. que en su artículo 329 dice " Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez ".

(21) Torres Torija, José : Medicina Legal 9a Edic. Edit. Mendez Oteola 1980, Pág. 152

El maestro González de la Vega, considera el aborto como "Feticidio ", muerte del feto o producto , "cuyo objetivo-doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad". (22)

La Enciclopedia Esparsa Calpe, define el aborto como un delito jurídico en estos términos : " Un género de delito - consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, con el fin mediato o inmediato de que perezca el feto, sea cualquier época de la preñez".

La Enciclopedia de la Biología, señala que el Aborto es : " La interrupción de la gravidez antes de que el feto sea capaz de vivir."

El nuevo Diccionario Católico, define al aborto como: " La expulsión natural o extracción artificial del feto humano del seno materno antes de haber alcanzado su completo desarrollo".

La tendencia religiosa lo define como: "La expulsión o extracción de un embrión o feto no viable".

Según el Diccionario de Teología, el Aborto es : "La muerte del feto antes o después, en razón de su no viabilidad".

Como se podrá ver, existe una amplia gama de defini-

(22).- González de la Vega : Código Penal Comentado, 6a. Edic. Porrúa 1982, Pág. 382

ciones y conceptos sobre el tema que trato, en donde autores - como Tardieu, considera que el Aborto es la expulsión violenta y prematura del producto de la concepción. Siendo todas éstas - muy semejantes entre sí, en donde los elementos básicos que en contramos en todas ellas está:

- a).- Muerte del feto.
- b).- Interrupción del embarazo.
- c).- Evitar la maternidad.

IV.2.- DIVERSAS CLASES DE ABORTO.

Francisco Pavón Vasconcelos, manifiesta en su clasificación de Aborto lo siguiente, atendiendo al sujeto: ⁽²³⁾

A.- Aborto Consentido

a).- En relación a los sujetos activos.

a.1.- Según la calidad.

Delito propio exclusivo de sujeto calificado, ya que la mujer embarazada lo consciente.

a.2.- Según el número.

Delito plurisubjetivo, propio o de concurso necesario por existir por lo menos dos sujetos activos.

- La propia mujer embarazada

- El que realiza el aborto.

(23).- Pavón Vasconcelos, Fco. Lecciones de Derecho Penal, 4a. Edic. Porrúa 1982, Pág. 338, 339.

b).- En relación a los sujetos pasivos

b.1.- Delito personal fundamentalmente.

La muerte recae sobre el feto.

b.2.- Delito impersonal.

Respecto al sujeto pasivo mediato que es -
la sociedad (Supuesto interés de conservar la vida).

B).- Aborto sufrido

a).- En relación al sujeto activo.

a.1.- según la calidad.

Delito de sujeto común o indiferente, (sin
interesar sexo ni edad).

a.2.- Según el número

Delito monosubjetivo de concurso eventual-
de sujetos, cuando existe la intervención de dos o más perso-
nas en la realización del acto Abortivo.

b).- En relación a los sujetos pasivos.

b.1.- Delito personal.

Por recaer el atentado contra la madre y -
el feto.

b.2.- Delito impersonal

Por existir que la sociedad es afectada.

C.- Aborto Procurado

a).- En relación al sujeto activo

a.1.- Según la calidad.

Delito propio, exclusivo o de sujeto calificado (Maniobras abortivas por parte de la mujer embarazada)

a.2.- Según el número.

Delito Monosubjetivo por ser únicamente - la mujer preñada la que lo realiza.

b).- En relación a los sujetos pasivos.

b.1.- Delito personal

Por ir directamente contra el feto

b.2.- Delito impersonal

Por ser la sociedad la afectada en una forma mediata.

El maestro Jimenez Huerta, se apoya en la clasificación formulada por Marciano, sobre el Aborto, los cuales pueden ser: (24)

a).- Procurado.- Cuando la mujer es el agente principal.

b).- Consentido.- Cuando la mujer es partícipe.

c).- Sufrido.- Cuando la mujer es víctima.

I.- Aborto directo o voluntario.- Provocado por una acción humana, con intención expresa de evacuar de la matriz-

(24).- Jimenez Huerta, M. Derecho Penal Mexicano, Tomo II 5a. Edic. Porrúa 1981, Pág. 189

el feto produciéndole la muerte.

II.- Aborto Indirecto.- Es natural accidental, no se desea, pueden ser espontáneo o habitual inevitable (no se puede evitar).

IV.3.- REFERENCIAS HISTORICAS SOBRE EL ABORTO.

El primer país en donde se otorgó el derecho de abortar a petición, fue nuevamente como en el caso de la Eutanasia, Rusia (U.R.S.S.) en 1920 poco después de la revolución; la medida fue revocada en 1936, debido a problemas internos y hubo una nueva liberación en 1955.

A partir de 1929, un gran número de países han liberado su legislación frente al Aborto como son : Gran Bretaña, Suecia, Japón, Bulgaria, Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, China, Noruega, Yugoslavia, Alemania Democrática, Turquía, La India, Corea del Sur, Bangladesh, Vietnam, Zambia, Cuba, Estados Unidos, Canadá, Francia e Italia.

Es decir, actualmente más de la mitad de la población del mundo tiene acceso de una y otra forma al Aborto legal.

En los países existen legislaciones sobre el Aborto, las cuales se pueden dividir en tres categorías básicamente.

a).- Legislaciones restrictivas.

b).- Legislaciones moderadas.

c).- Legislaciones liberales.

En las primeras (restrictivas), prohíben totalmente el Aborto, o lo limitan a aquellos casos en que se juzgan necesarios para salvar la vida de la mujer.

En el segundo caso (moderadas), amplían las causas admisibles, e inclusive incluyen razones tales como la preservación de la salud mental y la física de la mujer, problemas socio-económicos y posibles malformaciones del niño; a veces requieren seguir un procedimiento estricto para obtener la autorización de abortar.

Y el tercero que son las leyes liberales, no restringen los Abortos, salvo en embarazos avanzados.

De acuerdo con el análisis histórico que se hace por los antropólogos sobre el Aborto en nuestro país, se practica desde la época prehispánica en donde era desde entonces penado, lo cual sigue siendo hasta la fecha sancionado, se determinó que es más elevado en las urbes en relación a las zonas rurales, desde luego esto se debe a una razón obvia, ya que mientras en las ciudades un hijo es considerado una carga económica, en el campo es una fuerza de trabajo.

Durante siglos, se ha sancionado el Aborto en nues-

tro país, incluso con la pena capital: Marcela Martínez Roa--
ro, nos dice que " Las cárceles de toda la República vacías, -
serían insuficientes para albergar a todos los responsables -
del delito de Aborto, si se hiciera efectiva su persecución".
(25)

IV.4.- LA RELIGION COMO PRINCIPAL PARTIDARIO EN CON- TRA DEL ABORTO.

Al ser la religión la principal opositora sobre la
aceptación del Aborto, concretamente la religión cristiana, -
en donde Monseñor Genaro Alamilla secretario general de la --
conferencia del episcopado mexicano, afirma que : " El Aborto
directo definitivamente no, respecto a ésto, la doctrina de -
la iglesia no cambiará nunca, está el mandamiento de por me-
dio -No matarás-".

Los eclesiásticos piensan que una de las soluciones
es la educación sexual desde una temprana edad. Al respecto,-
estoy de acuerdo, ya que es en base a una verdadera educación
sexual en donde se podrá resolver el problema, pero debemos -
de tomar en cuenta el factor tiempo, ya que cuantos años van-
a pasar para que ésto se de, lo cual no deja de ser una solu-
ción, pero a futuro, si se considera que el feto es un ser hu-
mano, no necesitamos un mandamiento específico contra el Abor-
to. El mandamiento general contra dar muerte, abarca estos ca-
(25).- Quiróz Cuarón, A. Op. Cit. Pág. 667

sos:

Harold O.J. Brown, menciona que el derramamiento de sangre inocente poluciona un país y clama por el Juicio de -- Dios y se refiere en base a que en la biblia se encuentran -- textos como el siguiente:

" No sea que profaneis la tierra de vuestra morada, la cual con la sangre de los inocentes se manchilla, ni puede purificarse sino por la sangre de aquél que derramó la de --- otro". (Núm. 35:33).

" Es evidente que la Biblia considera que dar muerte voluntariamente a los seres humanos, es un sacrilegio, una ofensa a la imagen de Dios en el hombre".⁽²⁶⁾

La iglesia, además considera que si bien el Aborto- está legalizado en algunos países, es una manipulación políti- ca, la que logró legalizarla. En donde se recurrió a éllo in- vocando la patria, el problema demográfico y la mujer como -- víctima.

Es necesario destacar la gran influencia religiosa- que actualmente existe en todo el mundo, sobre el tema que -- aquí trato.

Ni aún con dicha influencia, deja de ser impactante la cantidad de Abortos que arrojan las estadfsticas.

(26).- Brown, Op. Cit. Pág. 146.

CAPITULO V

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION
DEL ABORTO EN MEXICO

Capítulo V FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DEL ABORTO EN MEXICO.

V.1.- FACTOR ECONOMICO.

La presión que ejerce la condición económica en la - mujer, es sumamente determinante para que realice la conducta delictiva del aborto o de un feticidio (Muerte del feto en el seno materno).

En nuestro país la mujer comienza a incorporarse en números significativos a la fuerza laboral, en donde hace unos años, prácticamente sólo la mujer pobre-campesina o urbana -- trabajaba para ayudar al mantenimiento económico de la familia (Y siempre en posición desventajosa). La perteneciente a las clases medias altas, no lo hacía por no tener necesidad monetaria o porque su marido lo consideraba un agravio a su masculinidad.

Es reciente el acceso de la mexicana a las profesio nes liberales, antes consideradas solamente para los varones.

La precaria condición económica, es una de las prin cipales causas que inducen a la mujer a realizar el Aborto, - pues se considera carga económica en las finanzas domésticas.

Como se puede apreciar, el factor económico es un - elementos determinante en la práctica del Aborto, por su tras

endencia; al respecto se ha realizado una serie de investigaciones, comprobándose la repercusión que tiene, en donde un alto grado de casos la situación económica de la mujer ha influido en la comisión de esta conducta.

V.2.- FACTOR EDUCACIONAL.

La ignorancia o irresponsabilidad con respecto al doble significado que tiene la relación sexual, como son: primero el reproductivo y segundo el del satisfactor óptimo de comunicación y placer, son uno de los principales factores -- que influyen en la acción de abortar por parte de la mujer en nuestro país.

Existe el desconocimiento de los medios anticonceptivos o de su uso correcto, ésto quizás por la dificultad o imposibilidad para obtener fácilmente dichos medios.

Se suscitan una serie de razonamientos en torno a la problemática, en donde se hace imperativo organizar programas adaptados en todas las edades, que van desde la primera infancia en adelante, capaces de hacer posible que todos los sujetos adquieran conciencia de sus sexo, estén satisfechos con él y puedan ejercer una sexualidad responsable, tanto en su aspecto reproductor como en el de simple expresión de comunicación afectiva.

La problemática que existe por falta de preparación

endencia; al respecto se ha realizado una serie de investigaciones, comprobándose la repercusión que tiene, en donde un alto grado de casos la situación económica de la mujer ha influido en la comisión de esta conducta.

V.2.- FACTOR EDUCACIONAL.

La ignorancia o irresponsabilidad con respecto al doble significado que tiene la relación sexual, como son: primero el reproductivo y segundo el del satisfactor óptimo de comunicación y placer, son uno de los principales factores -- que influyen en la acción de abortar por parte de la mujer en nuestro país.

Existe el desconocimiento de los medios anticonceptivos o de su uso correcto, ésto quizás por la dificultad o imposibilidad para obtener fácilmente dichos medios.

Se suscitan una serie de razonamientos en torno a la problemática, en donde se hace imperativo organizar programas adaptados en todas las edades, que van desde la primera infancia en adelante, capaces de hacer posible que todos los sujetos adquieran conciencia de sus sexo, estén satisfechos con él y puedan ejercer una sexualidad responsable, tanto en su aspecto reproductor como en el de simple expresión de comunicación afectiva.

La problemática que existe por falta de preparación

(EDUCACION SEXUAL), es elevada, aún en nuestros días existe la falta de objetividad sobre dicho elemento en donde un porcentaje elevado de nuestra población desconoce los mínimos necesarios para una correcta planificación familiar, y por consecuencia se llega incluso a la comisión de la conducta abortiva.

V.3.- FACTOR SOCIAL.

Encontramos que existen diversos factores en la comisión del Aborto en nuestro país, entrando en un mundo familiar o una sociedad en donde se viven los problemas que se suscitan agravándose por la falta de armonía familiar, la soledad de las madres solteras, la comercialización del sexo, la prostitución en todos los niveles de nuestra sociedad, y la falta de una formación sólida de la conciencia individual, que ha sido suplantada por una conciencia de borregada.

Se dan una serie de presiones en donde los países -- subdesarrollados, como es el caso de México, la posición de la mujer suele ser aún más desventajosa e injusta que en las sociedades más avanzadas.

El estatus y el rol social que desempeña la mujer -- son varios, en donde los procesos femeninos relacionados con la generación como la menstruación, el embarazo, el parto y el climaterio repercuten en la posición psíquica y a través de --

ello, en su conducta abortiva.

Apreciamos como el elemento social llega a influir en el comportamiento del individuo, en donde alcanza incluso a desviar los principios morales de una persona, familia o de un grupo, en donde la excepción no podría ser el que la mujer en algunos casos y en ciertos estatus se vea presionada de -- una forma tal que la lleven a cometer el Aborto.

Además tenemos que tomar en cuenta que aún cuando - el Aborto a petición es ilegal y que incluso se realiza en -- condiciones humillantes para la mujer que lo realiza; ya que dentro de las estadísticas que se encuentran sobre la aceptación de Aborto, tenemos que un 66.4% está a favor cuando existe un embarazo no deseado; un 35.2% por exceso de hijos; un - 32.1% por infidelidad; un 30.7% cuando son solteras, viudas o divorciadas; un 28.1% por existir una falla del método; y un 25.3% las hijas solteras adolescentes. (Porcentajes que son en base a estadísticas por separado, es decir de cada 100% , - X porcentaje acepta el Aborto en su condición específica) (27)

Por otro lado en estadísticas generales sobre las - causas del Aborto primordialmente el 52% es consecuencia de - un excesivo número de hijos, el 27% por una situación económica, el 12% por desaveniencias conyugales; el 6% debido a una-

(27).- Fuente : Investigaciones y estadísticas del Hospital - General de Tlalnepantla, Col. Valle Ceylan, Tlalnepantla, Edo. de México (1984)

(28)
ocultación social y el último 3% por problemas terapéuticos.

CAPITULO VI

LA LEGISLACION EN MEXICO SOBRE EL
ABORTO

Capítulo VI LA LEGISLACION EN MEXICO SOBRE EL ABORTO

VI.1.- PROYECTO DE REGLAMENTACION SOBRE EL TEMA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

Al empezar a realizar el estudio sobre proyectos de reglamentación del Aborto en el Estado de Veracruz, nos encontramos que en el año de 1979, se formó una comisión presidida por los jurisconsultos Sergio García Ramírez y Celestino Porte Petit, quienes elaboraron un proyecto de Código Penal, capítulo VI en los siguientes artículos:

Art. 127.- " Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Este artículo, es idéntico al 329 del C.P. vigente, por lo que se hará el análisis posteriormente en el punto correspondiente.

Art. 128.- " A la mujer que se procure el Aborto, o quien la hiciere abortar con el conocimiento de aquélla, se les sancionará con prisión de uno a seis años ".

Aquí se puede apreciar una mayor penalidad, ya que se habla de prisión que va de un año a seis, mientras que en nuestro C.P. nos dice en su artículo 332 que la sanción a la madre será de uno a cinco años, con una disminución considerable si reúne los requisitos que se mencionan, en cuyo caso se le san-

cionará de seis meses a un año de prisión.

Art. 129.- " Al que en cualquier momento del embarazo hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, se le aplicará prisión de uno a seis años. Si se empleara la violencia física o moral, se aumentará la sanción hasta tres años."

El artículo 129, es muy parecido al artículo 330 del C.P., en donde se menciona el caso en el que el consentimiento es el elemento determinante para que se aplique la sanción al que realizare el Aborto sin el consentimiento de la madre, que considero muy atinado por esta comisión que redactó este proyecto.

Art. 130.- " Si el Aborto lo causare un médico, un partero o un auxiliar de éstos, se les suspenderá además de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, y se le impondrán hasta ciento cincuenta días de multa. Al que habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de Abortos ilegales, se le privará además del ejercicio de su función y se le aplicará hasta trescientos cincuenta días de multa ".

De la lectura de este artículo, se puede encontrar que su antecedente está en el artículo 331 del C.P., el cual solo habla de una suspensión temporal que va de los dos años a los cinco años, lo que en cierta forma el proyecto es mas acertado al hablar de una misma pena, pero incluyendo las multas, también se mencionan los casos de habitualidad, donde se aplicará-

una mayor multa y por supuesto la privación definitiva en el ejercicio de su profesión.

Art. 131.- " No se sancionará el Aborto en los siguientes casos :

I.- Cuando sea practicado dentro de los noventa días de gestación, siempre que la mujer embarazada hubiere empleado medidas de prevención de la concepción, bajo control médico conforme a las reglas prescritas por éste, y el Aborto se practique en establecimiento hospitalario que reúna condiciones sanitarias adecuadas,

II.- Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

III.- Cuando sea ocasionado culposamente por la mujer embarazada.

IV.- Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los noventa días de gestación.

V.- Cuando la mujer carezca de medios económicos para el sostenimiento de la familia, tenga tres hijos y se lleve a cabo dentro de los noventa días de gestación".

Las soluciones que aquí se proponen, cuentan con una serie de ventajas, en donde debido a la gran problemática que se enfrenta día con día sobre los casos que llegan a los centros de salud públicos.

La profesora Martínez Roaro, nos dice al respecto su gran preocupación sobre el tema, en donde considera lo siguiente: " Lo que siga sucediendo en México en relación con el Aborto, es responsabilidad exclusiva de los legisladores y en vano es el esfuerzo de todos los que luchamos en una u otra forma -- contra el Aborto, si los hacedores de la ley permanecen pasivos e indiferentes ante el problema "(29)

Al ser ella una de las seguidoras de la tipificación, sin pena del Aborto voluntario, y considerar la gran trascendencia que tienen los hechos del Aborto en el derecho, que la relevancia que existe en donde una mujer sana mentalmente que por mero gusto o placer decida abortar, no hay las razones morales, económicas, sociales Etc., son lo que la van a llevar al rechazo.

Martínez Roaro piensa que una mujer que esta sana mentalmente, no va a Abortar por el solo gusto de hacerlo, sino -- que serán causas verdaderamente graves las que la originen a hacerlo, de no ser así, rechazará toda clase de Aborto.

(29) Martínez Roaro, Marcela Delitos Sexuales 2a Edic. Porrúa 1982 Pág. 304

VI.2.- ANALISIS DE LOS ARTICULOS : 329, 330, 331, 332,

333 Y 334 DEL C.P.

Empezaremos por ubicar estos artículos que se encuentran en el C.P., con el título decimonoveno llamado " Delitos - contra la vida y la integridad corporal ", en su capítulo sexto con el nombre de " Aborto ", pasaré a realizar el análisis de dichos artículos:

Art. 329.- " Aborto, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez ".

De acuerdo con González de la Vega, los elementos del Aborto feticidio como él lo nombra son dos : (30)

A.- "Muerte del producto en la preñez ", en la que al momento de la concepción se inicia la preñez, al darse la fecundación del ovulo, Al realizarse el nacimiento regular del -- producto, o bien la expulsión o destrucción prematura, se da como terminada la preñez.

Posteriormente, de la Vega nos dice que en la muerte-del producto se presupone : a) El que la mujer esté embarazada o preñada; y b) La realización de un medio abortivo, la cual -- puede consistir en la extracción en forma violenta y prematura-

(30) González de la Vega, OP. Cit' Pág. 382

del producto, la expulsión que se dá de manera provocada o incluso la destrucción que se dá en el seno de la madre que realiza el acto abortivo.

B. " Elemento Moral ".- Este se dá en base a la intencionalidad o imprudencia criminal, las cuales están reguladas en el C.P., artículos 8o. y 9o.

En este delito, lo importante es la consecuencia final, que es la muerte del feto, y la maniobra abortiva, cuyo objetivo doloso, no es otro que el atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad.

Ante todo, se va a proteger la preñez, pero debemos de reflexionar sobre si el defender a toda costa un embarazo no podría ser contraproducente al existir una maternidad no deseada -- con todos los problemas que se suscitan, en donde incluso se llega al infanticidio, al abandono del niño y del " incapaz de cuidarse a sí mismo " (artículo 335 del C.P.).

El artículo 112 del C.P.P.nos dice como se procede para comprobar el cuerpo del delito del Aborto, " En los casos de Aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio, pero en el primero, reconocerán -- los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente -- ésta, y dirán si pudieran ser la causa del Aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda ser

vir para determinar la naturaleza del delito ".

Además, en el C.F P.P., en su artículo 173, nos dice al respecto : " En los casos de Aborto o de infanticidio; el cuerpo del delito se tendrá por comprobado en los mismos términos que el de homicidio; pero en el primero también reconocerán los peritos a la madre; describirán las lesiones que presente y dictaminarán sobre la causa del Aborto. En uno u otro caso, expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para fijar la naturaleza del delito " .

Art. 330.- " Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión " .

En el texto de este artículo, encontramos lo previsto para los casos siguientes :

1.-) Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre (Uno a tres años de prisión).

2 .-) Aborto practicado por un tercero sin consentimiento de la madre (Tres a seis años de prisión).

3.-) Aborto practicado por un tercero, en el que media una violencia física o moral (Seis a ocho años de prisión).

Con respecto al primer punto, yo estoy a favor de que se despenalice, ya que al existir el elemento consentimiento, no se debe sancionar, y es aquí en donde centro uno de los puntos-principales a la presente tesis; estoy de acuerdo en que una solución sería el uso de anticonceptivos, pero si por razones que pueden ser varias, se presentó un embarazo, se le debe permitir que se realice sin pena para el que la ejecuta. (Esto en caso de una maternidad no deseada).

Con respecto a los dos casos posteriores, es decir, - cuando no existe el consentimiento de la madre o cuando se llega al uso de la fuerza física o moral, es aquí en donde está -- justificada la sanción que se da.

Art. 331.- " Si el Aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión ".

Al ser esta pena complemento de la anterior más grave, es importante una medida así; pero debemos de tomar en cuenta -- que debido a que los casos de Aborto se dan en la clandestinidad, es razón por la que realmente son mínimos los casos que se conocen en forma clara y precisa. Esta medida debe de quedar des

cartada para el caso de que se realice el Aborto con consentimiento de la mujer embarazada, pero desde luego como consecuencia de la despenalización del artículo anterior en lo que se refiere a este sentido.

Al respecto, nos dice Cuello Calón " Más la declaración de estas incapacidades no constituye hoy en día una nota de infamia; son simples medidas que tienden a impedir males futuros a garantizar el ejercicio y la dignidad de ciertas funciones "(31)

Todo esto, como se puede apreciar son meras medidas sancionadoras- correctivas, en donde el que ejerce una profesión u oficio debe de cuidar lo que está haciendo, ya que sino lo realiza tendrá este perjuicio.

Art. 332.-" Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su Aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias :

- I .- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- III.-Que éste, sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, -

(31) González de la Vega, OP, Cit, Pág. 128

se aplicará de uno a cinco años de prisión ".

Como se puede observar, la penalidad de que nos habla de uno a cinco años, se atenúa en forma sumamente considerable al decirnos que será de seis meses a un año cuando logre ocultar su embarazo, que no tenga mala fama y por supuesto el móvil de honor, es decir el de la deshonra sexual (Honoris causa), - el cual se da de la unión ilegítima, la que puede ser por : a) - Ser madre soltera; b) Madre casada, no siendo el padre el marido, y c) Madre divorciada o viuda.

Ahora bien, con respecto a la sanción, debemos de analizar que tan precisa es nuestra legislación, en donde no es -- justo que se le dé una pena que va de los seis meses al año si -- reune los requisitos que anteriormente mencioné, al procurarse -- voluntariamente, o consentir el Aborto, no se debe de castigar -- a la mujer, ya que a través de una maternidad no deseada, no de -- be obligársele a toda costa a que ella tenga un hijo que no --- quiere.

En cuanto al tercero, en la misma situación que como -- mencioné en el (artículo 330), no se le debe de sancionar.

Art. 333,- " No es pñtible el Aborto causado, solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación ".

En este caso especial de impunidad, cuando la mujer - causa el Aborto por un descuido, en donde su negligencia la hace que se suscite tal situación, por lo que se considera que -- ella es la víctima directa al ver frustrados sus deseos a ser madre.

En el segundo caso, consecuencia de una violación, el legislador lo que pretendió fué una causa noble y sentimental - al librar a la mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro - atropello, lo cual es como nos dice el maestro Jiménez de Asúa; es un reconocimiento al derecho de la mujer, A una maternidad - consentida.

Art. 334.-" no se aplicará sanción, cuando de no provocarse el Aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte - a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de - otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa - la demora ".

Es aquí en donde se dá el Aborto terapéutico, por un estado de necesidad de salvar la vida a la mujer embarazada, -- nos dice Nelson Hungria que el Aborto necesario no es sino "La - interrupción artificial de la gravidez como único medio para -- conjurar un peligro cierto e inevitable a la vida de la mujer-- embarazada, pudiendo ser terapéutico o profiláctico ". (32)

Carrancá y Rivas, sostiene que con respecto a este - artículo 334. " Observa de esta manera en la fracción IV del --

(32) Pavón Vasconcelo OP. Cit. Pág. 342

artículo 15, por lo que no hay razón técnica alguna para su reglamentación específica ".

Esto, hace surgir de alguna manera un concurso aparente de leyes, pero para solucionar esto, se debe de usar el --- principio de especialidad.

El C.P. del D.F., sirvió como modelo para los códigos penales de los Estados, por lo que no tiene caso que entremos en análisis de éstos.

VI.3.- IMPORTANCIA DE QUE SE LEGISLE EN FAVOR DEL ABORTO. (CONSENTIDOS).

La gran importancia que tiene el que se tipifique al Aborto voluntario es sumamente necesario, ya que se podrá solucionar en gran medida el problema que hasta la fecha existe, - en donde las ventajas que se lograrían serían varias, como el poder prestarle auxilio en la realización del Aborto, donde al solicitar élla un Aborto lícitamente se le podrá proporcionar la orientación adecuada sobre las desventajas que ofrece el -- mismo (La ventajas que dan el uso de los anticonceptivos o incluso una esterilización), teniendo presente que si se desea abortar, se hará aunado al conocimiento de que se atenta en -- contra de la vida humana, asimismo se orientará sobre las formas y alternativas de prevenir embarazos, así como de cuidar -- su salud, porque como sabemos existe la falta de lugares y personal adecuado para las necesidades de la mujer embarazada, lu

gares carentes de seguridad higiénica y lo peor de todo en forma clandestina.

Por otra parte, al analizarse el Aborto consentido, éste se sanciona por el Estado por razones morales, las que imponen a la mujer una maternidad no deseada de por vida.

La penalidad que como un fantasma ejerce presión al temor de ver perdida la libertad, hace que las abortistas se sometan a condiciones sumamente peligrosas, al ponerse en manos de personas sin escrúpulos que le sacan provecho a la situación.

Es bien sabido por todos, que la decisión de engendrar un hijo es un derecho reconocido y garantizado por nuestra Const. en su artículo 40 de la parte dogmática, en su primer capítulo llamado de las garantías individuales. En el segundo párrafo de este artículo, nos dice: " Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos ".

Marcela Martínez Roaro, considera que el esparcimiento y número de hijos, a que alude el artículo mencionado, se decide optando por dos métodos :

- a) Un método anticonceptivo, evitando engendrar ;
- b) Un método de control natal, evitando el nacimiento del producto ya concebido, y éste es : El Aborto.⁽³³⁾

(33) Quiroz Cuarón, A.O.P. Cit. Pág. 667

Se puede ver como al no especificarse en la Const.:- no se menciona un solo método anticonceptivo y en base a la interpretación literal, dá cabida a la aceptación del Aborto. Se debe de tomar en cuenta, en cierta forma aquí existe la base -- constitucional para dar lugar al Aborto consentido, el que debe de tipificarse en forma adecuada. Así como he opinado todo esto desde luego exclusivamente para el caso de los Abortos -- que se mencionan en nuestro C.P., referente a de sin el consentimiento de la madre, o el caso que se menciona en contra de su voluntad por medio de la fuerza física o moral, en donde debe de seguirse como hasta la fecha tipificado en forma actual.

Al igual como sucede con los casos de Abortos accidentales, terapéuticos y el honoris causa (Como consecuencia de una violación), los cuales se encuentran tipificados en -- nuestra ley, en donde el legislador consideró que no se deberá de castigar éstos por razones que consideró pertinentes, se debe de dar la tipificación en forma no condenatoria (No punible); en los casos de que exista el consentimiento de la embarazada, siempre y cuando no sean embarazos avanzados, y al igual que en los casos del Aborto por motivos congénitos (Malformaciones y alteraciones genéticas), los cuales contienen -- motivos que deben tomarse en cuenta,

C O N C L U S I O N E S

Antes de entrar en conclusiones, debemos aclarar algunos puntos. Tanto en la Eutanasia como en el Aborto, no solo se pretende que alguien quiera o no realizarlos, los cuales serían experiencias traumáticas en el mejor de los casos, sino -- que se ha examinado la situación. tanto de índole jurídico, his tórico, social, económico y religioso.

Además, podemos apreciar en nuestra legislación una posición moral, la que defiende la inviolabilidad de la vida humana, la cual tiene un alto grado de ingerencia por parte de la religión. La legislación no debe servir como arma para que un sector de nuestra sociedad caprichosamente imponga unos --- principios morales y éticos del ser humano.

Lo más importante, no es el derecho a la vida por sí misma, sino el derecho a estar en un medio y condiciones en -- las que se desarrollen las facultades humanas plenamente.

E L A B O R T O.

1 . Concretamente, en el caso del Aborto son varias las razones que dan los que están en contra de éste. Existen sujetos que lo ven desde el punto de vista económico para el país, alegando que no tenemos recursos médicos, hospitala-- rios, Etc., para una atención de todos los casos que se presentan. Realmente debemos de ser conscientes en que en un país co

mo en el que nos tocó vivir, carecemos de muchos recursos, pero que no por ello, se va a esquivar esta situación. Como ejemplo tenemos las demás necesidades médico hospitalarias, como en el caso de un sinnúmero de enfermedades, las cuales día con día -- se están tratando de resolver, todo ésto de acuerdo a las posibilidades económicas con las que contamos. Debemos de considerar, asimismo que un aborto practicado en las primeras semanas del embarazo, no requiere ni hospitalización, ni un cuidado especial y en la práctica, la mayoría se realizan en forma sencilla en consultorios y sin ninguna complicación.

2.- Asimismo, hay sujetos que alegan que el que se legalice el Aborto consentido, traería aparejado el aumento del mismo en forma considerable, ésto desde luego es cierto, ya que de acuerdo con las estadísticas que se ha realizado en otros -- países, como es el caso de los Estados Unidos de América en la etapa inmediata posterior a la legalización, la cual se incrementa levemente, pero tiende a estabilizarse.

3.- Debe de tomarse en cuenta, que la práctica del Aborto no puede ni debe ser en forma irresponsable. Al ser liberado el Aborto, necesariamente se dará una extensa campaña de planificación familiar, todo con asesoría médica,

4.- En nuestro país, generalmente las mujeres que abortan no son ni las jóvenes ni las mujeres llamadas de mala fama, sino la casada, que al tener una situación económica crí-

tica o siendo madre de varios hijos, le es imposible asumir responsabilidades mayores.

5 .- Dentro de los medios políticos que se manejan - para controlar la natalidad, existen los anticonceptivos que de acuerdo con nuestra constitución, en su artículo 4o , nos dice - sobre la libertad para tener el número de hijos que se quiera, - y no resultado de una imposición.

6 .- El reconocimiento a la libertad individual, el - derecho a tener los hijos que uno pueda mantener y que realmen - te se desea, significa estar consciente de la paternidad y la - maternidad, lo cual quiere decir ser responsable.

7 .- Observando que en nuestro C.P. no se contempla el - aborto cuando se presentan alteraciones congénitas, es evidente la modificación dentro del Código Penal en México, ya que de o - tra forma seguirán existiendo maternidades no deseadas y por fn - dole abortos.

8 .- De la misma manera, tenemos que tomar en cuenta los casos extremos (alteraciones congénitas), que harán indis - pensable el aborto como único recurso, ya que ante el vislumbra - miento de un ser con tara mental o alteración física, se debe - de tomar en consideración por parte del legislador. Observamos - que en nuestro código penal no se contempló la posibilidad del - aborto en caso de alteraciones congénitas, en donde nuestra ley

solo examina los llamados honoris causa (consecuencia de una violación); el imprudencial (accidental); y el estado de necesidad (terapéutico).

Es de gran importancia que se legalice el aborto en una forma correcta, por encontrarse lagunas en nuestro ordenamiento.

9 .- Ahora bien, sabemos que no es fácil determinar la diferencia entre poder tener un hijo y quererlo, en donde considero que debemos de analizar como causas válidas las razones psicológicas y económicas que influyen en la mujer para la comisión del aborto, por ser factores determinantes en los estudios estadísticos que existen, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

10.- Por otro lado, estoy consciente de que si el Aborto en algunos casos es una forma de remediar el error, y es ahí precisamente en donde el legislador debe de actuar con comprensión y preocuparse humanamente. En donde al existir embarazos no muy avanzados en condiciones especiales, se debe de buscar apoyar a la mujer, para que no cometa como sucede actualmente una serie de errores que hacen que incluso atente contra su vida.

LA EUTANASIA:

1 .- La Eutanasia, considero que debe legislarse to-

mando en cuenta los factores que inciden al aplicar la sanción a la persona que la realice, que por lo consiguiente no debe -- ser elevada, considerando que en la Eutanasia existe un carácter altruista de piedad.

2 .- Al proponerse que se legisle la figura de la Eutanasia, debemos de analizar las dos posiciones siguientes:

Primero .- Cuando existe un consentimiento por parte del sujeto Eutanata, cuya penalidad sería de tres meses a tres años de prisión.

Segundo .- Sin consentimiento, la sanción que se propone es de un año a cinco años de prisión.

3.- Se debe de crear un tipo que reúna los elementos como sería la necesidad, la piedad, Etc.; En donde se puede apreciar que en dichas sanciones existe una gran diferencia ya que actualmente al no estar tipificada la figura de la Eutanasia, en nuestro C.P., se le considera a la persona que comete este acto que cae dentro de la figura del homicidio, lo cual como se aprecia no es lo mismo, ya que existe una gran diferencia en la penalidad de éstas, de ahí mi propuesta porque se legisle sobre esa figura de la Eutanasia. (Que podrá considerarse como un ilícito atenuado).

4 .- Podemos ver la estrecha relación que hay entre la Eutanasia y el Aborto por alteraciones congénitas (Mongolis-

mo, taras mentales Etc.) en donde existe la aplicación de una muerte por piedad ante el futuro vislumbamiento de un ser que será deforme, con sufrimiento para él y sus familiares, en donde de antemano se sabe incluso que, o bien solo podrá vivir -- fuera de la matriz algunos días u horas, o no podrá desarrollarse como cualquier ser humano y por consecuencia morirá irremediabilmente. Encontramos la semejanza que existe con respecto a la Eutanasia pasiva, y que consiste en retirar de un tratamiento inútil al que está conectado en forma vegetativa y agonizante, ya que de no aplicarse el aborto, el ser futuro -- tendría un desenlace fatal en algunos casos al igual que el sujeto que se encuentra en el caso mencionado con anterioridad.

5.- Por último, hago un llamado, y aunque parezca -- repetitivo, que lo más importante en el ser humano, es el derecho a una vida en condiciones en las que las facultades humanas se desarrollen plenamente, y de no ser así, ponderar en base a la razón, la determinación de un desenlace adecuado.

LEGISLACION

_____ * Código Penal para el Distrito Federal (1931)

_____ Código Penal para el Estado L. y S. de Vera
_____ cruz (1948)

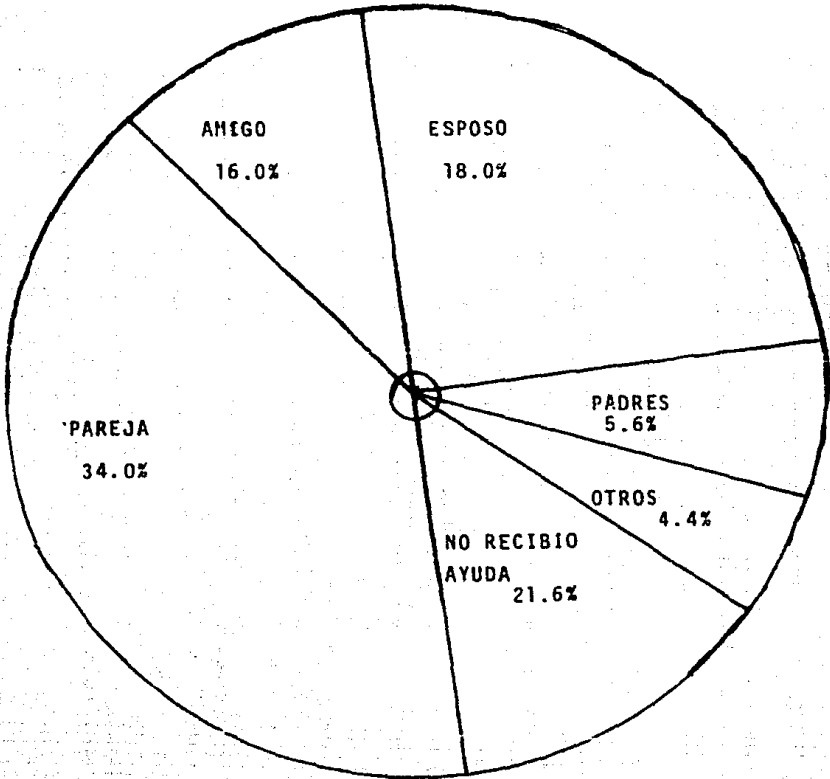
_____ Código de Procedimientos Penales para el Dis
_____ trito Federal (1931)

_____ Código Federal de Procedimientos Penales ---
_____ (1934)

_____ Constitución Política de los Estados Unidos-
_____ Mexicanos (1917)

_____ *Código Civil (1928)

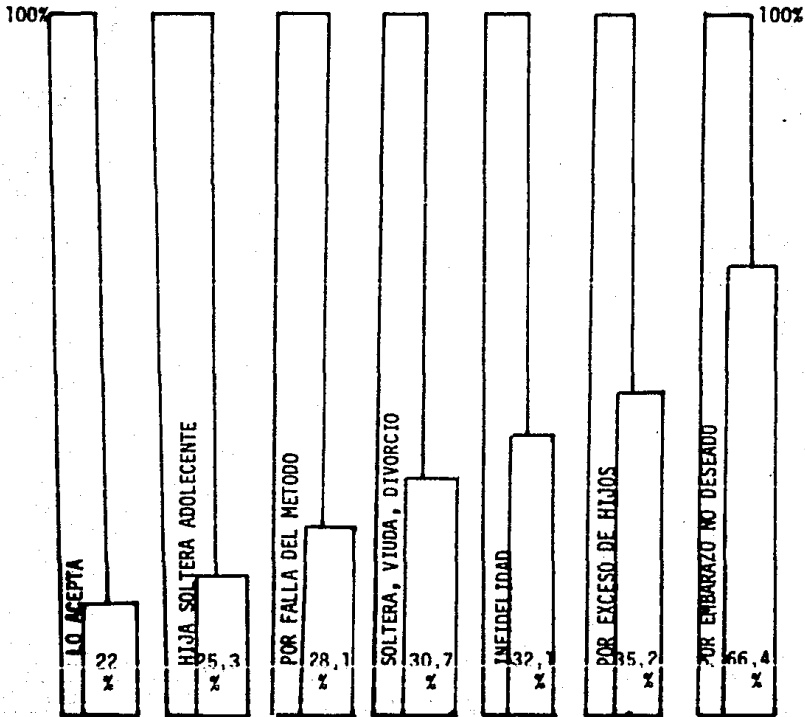
* Para el Distrito Federal en materia común, y
para toda la República en materia de Fuero -
Federal.



Gráfica II

QUIEN AYUDO AL ABORTO

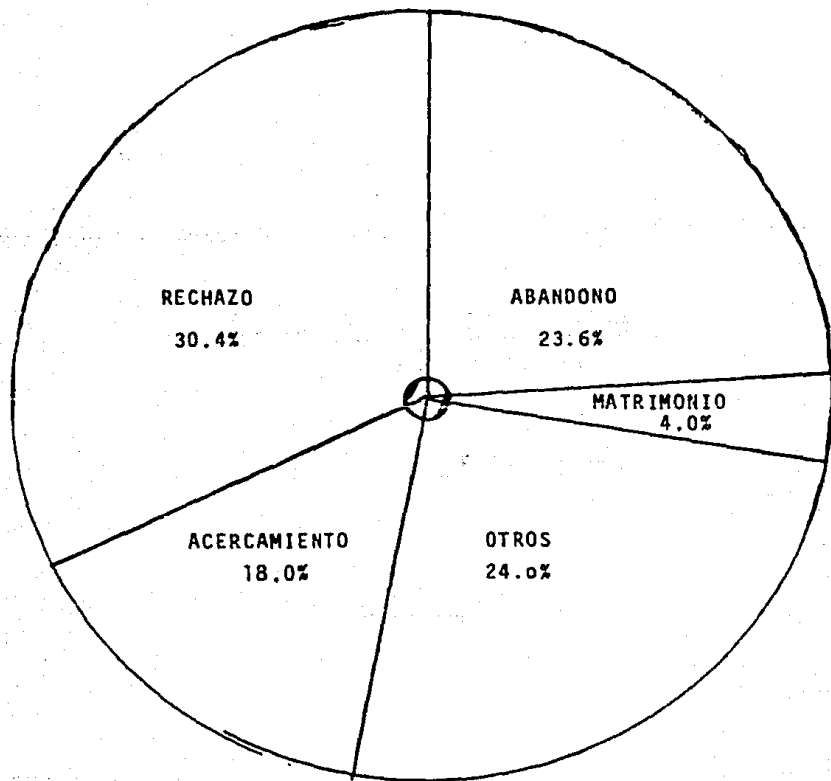
FUENTE : Hospital General de Tlalnepantla Col. Valle Ceilan
Tlalnepantla, Edo. de México (1984)



Gráfica I
ACEPTACION DEL ABORTO

NOTA : Estadística que se realizó en base porcentual, es decir de cada 100%, la aceptación en tal o cual aceptación.

FUENTE : Hospital General de Tlalnepantla, ubicado en la Col. Valle Ceylán Tlalnepantla Edo. de México. (1984)



Gráfica III

ACTITUD DESPUES DEL ABORTO

**FUENTE : Hospital General de Tlalnepantla COL. Valle Ceilan
Tlalnepantla, Edo. de México (1984)**

C U A D R O S I N O P T I C O # 1

PENALIDADES A TERCEROS QUE PRACTIQUEN EL ABORTO (ART.330 C.P.)*

I Con consentimiento de la madre

Uno a tres años de prisión.

II Sin consentimiento de la madre

Tres a seis años de prisión.

III Violencia física o moral

Seis a ocho años de prisión

* Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Co
mún, y para toda la República en materia de Fuero Federal.

CUADRO SINOPTICO # 2

EL ABORTO

Permitidos por
La Ley

- a) Honoris causa.- Consecuencia de una violación (Art.333 C.P.)
- b) Imprudencia.- Consecuencia de falta de cuidado, es decir por accidente. (Art.333 C.P.)
- c) Estado de necesidad.- (o Aborto terapéutico), cuando está en peligro la vida de la madre. (Art. 334 C.P.)
- d) Por alteraciones congénitas.- Hereditario, o accidental. -- (alteraciones físicas o taras mentales),
- e) Por consentimiento.-De la madre soltera o de ambos, en caso de esposos; pero siempre y cuando sea dentro de los primeros días o sea embarazos no abanzados. (90 días).

No contemplados pero que se deben permitir. *

* Punto de vista personal sobre la aceptación.

C. U. O. P. R. O. S. I. N. O. P. T. I. C. O. . . 13

PROPUESTA PARA QUE SE TIPIFIQUE EN LA LEY LA EUTANASIA. (LA SAN-
CION A LA PERSONA QUE LA REALIZA)*

- I Con consentimiento
Tres meses a tres años de prisión
- II Sin consentimiento
De uno a cinco años de prisión
- III No se lleva a cabo, pero produce lesiones
De tres días a dos meses de prisión

* Penalidad notoriamente atenuada.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL ABORTO Y LA EUTANASIA

Penalidad a terceros (Propuestas)

ABORTO

I Con consentimiento
de la madre.

Aborto no avanzado s/pena.

Aborto por consecuencia -
de alteraciones congénitas
s/pena.

Aborto avanzado c/pena que
marca la ley de uno a tres
años (330 C.P.)

II Sin consentimiento de la madre

Tres a seis años de prisión, -
como marca la ley.

III Uso de violencia física o moral

Seis a ocho años de prisión co-
mo marca la ley.

EUTANASIA

I Con consentimien-
to del sujeto eu-
tanata.

Tres meses a tres
años de prisión.

II Sin consenti-
miento del su-
jeto eutanata.

Uno a cinco a-
ños de prisión.

B I B L I O G R A F I A

Acosta Mariclaire, Botton Flora, El Aborto en México. -
1a Edic., Fondo de Cultura Económica 1976.

-- Brown.O.J., Harold. El Aborto. Morir antes de nacer. --
(Death Before Birth) traducción al español 1a Edic., -
A.T.E. 1983.

Carmona Noguera, José Luis. Muerte por Piedad (Eutana-
sia) 1a Edic., Guajardo 1977.

Carrancá y Rivas, Radl. El Drama Penal, 1a Edic., Edit.
Porrúa 1982.

Carrancá y Trujillo, Radl. Derecho Penal Mexicano, 14a
Edic., Edit. Porrúa 1982.

González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado,
6a Edic., Porrúa 1982.

Jimenez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo-
II 5a Edic., Porrúa 1981.

Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales 2a Edic., Po-
rrúa 1982.

Orellano Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología, 2a Edic., Porrúa 1982.

Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Síntesis de Derecho Penal 1a Edic., Trillas 1984.

Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal, (Parte Especial) 4a Edic., Porrúa 1982.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 8a Edic., Porrúa 1983.

Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense 3a Edic., Porrúa 1982.

Rodríguez Manzanera, Luis Criminología 3a. Edic., Porrúa 1982.

Trueba Olivares, Eugenio. El Aborto, 2a Edic., Edit. - JUS 1980.

Torres Torija, José Medicina Legal, 9a Edic. Edit., Méndez Oteño 1980.

Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, 4a Edic. Porrúa -- 1983.